



CONTROL FINANCIERO SOBRE SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES EJERCICIO 2018

INFORME DEFINITIVO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL RE- LATIVO A LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS Y DE CUMPLI- MIENTO DE 2018 PRACTICADAS A LAS SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES UNA VEZ VISTAS SUS ALE- GACIONES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	1/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





ÍNDICE DE CONTENIDOS

PARTE I	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
	I.1 JUSTIFICACIÓN	3
	I.2 AUDITORÍAS PRACTICADAS	3
	I.3 CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS	4
	I.4 ANÁLISIS DE AUDITORÍAS.....	7
PARTE II	CONTENIDOS Y CONCLUSIONES	8
	II.1 ESTRUCTURA DE CONTENIDOS	8
	II.2 CONCLUSIONES.....	8
	II.2.1 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.	9
	II.2.2 EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, S.A.	12
	II.2.3 SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.	15
	II.2.4 PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A.	18
	II.2.5 EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, S.A.	21
	II.2.6 LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.	24
	II.2.7 MÁS CERCA, S.A.M.	27
	II.2.8 MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A.....	29
	II.2.9 FESTIVAL DE CINE DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.	31
	II.2.10 TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.	33
	II.2.11 EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A.	36
	II.2.12 SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S.L.	39
	II.2.13 FUNDACIÓN FÉLIX REVELLO DE TORO.....	42
	II.2.14 FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN.....	44
	II.3 CONSIDERACIONES GENERALES.....	46
ANEXO I	ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES MUNICIPALES O FUNDACIONES LOCALES	¡Error! Marcador no definido.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	2/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





INFORME DEFINITIVO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL RELATIVO A LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS Y DE CUMPLIMIENTO DE 2018 PRACTICADAS A LAS SOCIEDADES MUNICIPALES Y FUNDACIONES LOCALES UNA VEZ VISTAS SUS ALEGACIONES

PARTE I INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

I.1 JUSTIFICACIÓN

El presente informe trae causa del mandato legal contenido en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

Artículo 220 Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero

1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*
2. *Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*
3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.*
4. **Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.**

El apartado 4 antes transcrito impele a someter al Pleno los informes de auditoría y los correspondientes escritos de alegaciones de los respectivos órganos auditados, de todo lo cual la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, Intervención) emitirá un informe en el que se contemplen las observaciones y conclusiones resultantes del examen practicado. A este último propósito responde el presente informe.

I.2 AUDITORÍAS PRACTICADAS

Con fecha 15 de octubre de 2018 fue emitido por la Intervención General el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019 (en adelante, PACF2018-2019), cuyo ámbito de aplicación se extiende a las empresas con capital total o mayoritariamente municipal y a todas aquellas fundaciones que hayan de ser auditadas, por tener el Ayuntamiento atribuida la competencia o por su participación.

A resultas de lo prevenido en el citado PACF2018-2019, se han practicado (todas por empresas auditoras externas independientes) las auditorías previstas en los siguientes entes del sector público local del Ayuntamiento de Málaga:

1. Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.
2. Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.
3. Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.
4. Parque Cementerio de Málaga, S.A.
5. Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, S.A.
6. Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.
7. Más Cerca, S.A.M.
8. Málaga Deporte y Eventos, S.A.
9. Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A.
10. Teatro Cervantes de Málaga, S.A.
11. Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	3/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





12. Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L.
13. Fundación Félix Revello de Toro.
14. Fundación Palacio de Villalón.

I.3 CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS

En el caso de las sociedades y fundaciones municipales, sean de participación total o mayoritaria del Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el PACF2018-2019, el control financiero se materializa mediante sendas auditorías de cuentas, a las que también nos referiremos con **financieras** o mercantiles obligatorias y de **cumplimiento y operativas** para cada sociedad o fundación. El propósito de cada una de las auditorías enunciadas, según prevé el PACF2018-2019, es el que se indica a continuación:

1. Auditorías de cuentas

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Empresas municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la Intervención General, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor del ratio del fondo de manobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	4/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.

b) Fundaciones municipales

Responden al mismo objeto que las de las empresas, con la salvedad de que tienen un marco normativo específico.

2. Auditorías de cumplimiento

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento (Gestrisam). Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2018 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 18 de la LPGE 2018 con respecto a 31/12/2017. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.
5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.
6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo prevenido en la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018 para sociedades mercantiles y en el 48.3 de la LAULA, así como para el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018.
7. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal conforme al acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31/07/2014.
8. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	5/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

9. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP2017 sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.
10. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
11. Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.
12. Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP2017, con especial referencia al apartado b).
13. Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior.

3. Auditorías operativas

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

Se deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos:

1. CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados.

De forma expresa se deberá verificar:

- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar.
- En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados.
- Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2018 y lo ejecutado a 31/12/2018 en las cuentas anuales).

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	6/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2018 y lo ejecutado a 31/12/2018 en las cuentas anuales)
- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de coste, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

2. CONTROL DE EFICACIA: Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.
3. CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros.
4. ANÁLISIS OPERATIVO: Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).
5. ANÁLISIS OPERATIVO: Valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.
6. ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.
7. ANÁLISIS OPERATIVO: Concluir sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

I.4 ANÁLISIS DE AUDITORÍAS

De cada uno de los informes de auditoría de las entidades citadas, la Intervención practicó el correspondiente análisis y condensó aquellos aspectos que se consideraron que requerían un alegato por parte de los entes auditados.

Con el propósito antes indicado y tras ser aprobadas las respectivas cuentas por los órganos competentes de cada uno de los entes auditados, se cursaron sendos escritos a los mismos en los que se recogía lo siguiente:

“El presente informe provisional se enmarca en las actuaciones contempladas en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019 (en adelante, PACF/2018-2019), más concretamente en lo previsto en sus epígrafes III.3 y III.4, cuya elaboración responde a la exigencia legal contenida en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	7/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017). Dicho Plan fue adoptado por esta Intervención General con fecha 15 de octubre de 2018 y oportunamente puesto en conocimiento del conjunto de entes dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

En su epígrafe IV.2.2, el PACF/2018-2019 prevé que los informes provisionales emitidos por la Intervención General serán puestos en conocimiento de los entes concernidos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente; lo que concuerda con lo prescrito en el apartado 4 del artículo del artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) y con lo previsto en el apartado 1 del artículo 36 del RD424/2017.

Constituyen objeto de control financiero las cuentas anuales de las sociedades y fundaciones locales, por lo que, aprobadas éstas, se lleva a cabo dicho control tomando como soporte del mismo el propio contenido de las cuentas, las auditorías mercantiles y las de cumplimiento y operativas. Llevado a cabo dicho control por esta Intervención General, procede brindar audiencia a esa sociedad o fundación en relación al análisis llevado a cabo sobre las Cuentas Anuales del Ejercicio 2018.

En el anexo adjunto se recogen las principales magnitudes obtenidas de las Cuentas Anuales, así como las más relevantes conclusiones extraídas de las auditorías de cuentas y de cumplimiento y operativas llevadas a cabo por la empresa que se reseña en el propio anexo; a lo que se añaden, en su caso, consideraciones formuladas por esta Intervención General. Así pues, esa entidad deberá formular, si lo estima conveniente, las alegaciones que considere en relación a los contenidos que se recogen en el precitado anexo, a cuyo fin dispondrán de un plazo que concluye a las **14:00 horas del día 25 de octubre del presente año**.

En el caso de que no se crea pertinente formular alegaciones y/o no haya aspectos sobre los cuales hayan de formularse aclaraciones, se informará igualmente de tal circunstancia en el plazo antes indicado.

Se hace constar que el presente informe reviste el carácter de **PROVISIONAL**, y no será elevado a definitivo hasta tanto no sea objeto de vista por esa sociedad o fundación y consideradas las alegaciones que la misma tenga por conveniente formular."

A resultas de los requerimientos antes referidos, cada una de las sociedades y fundaciones remitió a la Intervención el correspondiente escrito dando cuenta de lo interesado.

PARTE II CONTENIDOS Y CONCLUSIONES

II.1 ESTRUCTURA DE CONTENIDOS

A fin de facilitar la mejor aprehensión de los contenidos del presente informe sin incurrir en una innecesaria sobredimensión del mismo, para cada entidad se reproducen las incidencias recogidas y los respectivos informes provisionales emitidos en su día por esta Intervención General, con el añadido de la valoración que las alegaciones formuladas merecían en cada caso.

II.2 CONCLUSIONES

En cuanto a las conclusiones de cada sociedad o fundación se relacionan las incidencias recogidas en los informes provisionales y, a continuación, se formulan las conclusiones:

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	8/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.1 EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

Presenta escrito de alegaciones el día 30 de octubre pasado, por lo tanto 5 días fuera del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	12.720.087,36 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	10/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	9.528.749,24 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	3.191.338,12 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,33

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	11.269.256,93 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	10.532.820,62 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	520.458,46 €	
Reservas legales	126.814,14 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	1,20%	
Reservas voluntarias	393.644,32 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	215.977,85 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	7.739.692,95 €	
PATRIMONIO NETO	19.008.949,88 €	
% Patrimonio neto/capital social	180,47%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO	
CORRIENTES	29.015.698,00 €
CAPITAL	3.458.840,00 €
TOTAL	32.474.538,00 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO <small>(SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)</small>	
A CORTO PLAZO	110.880,00 €
A LARGO PLAZO	221.760,00 €
TOTAL	332.640,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE (*)	-11,57	MAY	11,05	SEP	16,36	CÓMPUTO ANUAL
FEB (*)	-12,00	JUN	11,73	OCT	15,23	
MAR (*)	-10,27	JUL	9,43	NOV	9,84	15,28
ABR	16,55	AGO	13,56	DIC	12,14	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	20,07
SEGUNDO TRIMESTRE	15,35
TERCER TRIMESTRE	11,65
CUARTO TRIMESTRE	14,18

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Grupo de Auditores Públicos, S.A.P.
AUDITOR	Don José Antonio Moreno Marín
OPINIÓN TÉCNICA	SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	9/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

1. El gasto de personal, cifrado en 46,9 millones de euros.
2. El inmovilizado material, cifrado en 25 millones de euros.
3. Las transferencias recibidas del Ayuntamiento, cifradas en 25 millones de euros.
4. El litigio con la AEAT en materia de IVA de ejercicios cerrados.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad reconoce el volumen de estas operaciones y que ese riesgo ha sido valorado por el auditor, no siendo salvedad sino puesta de manifiesto por su importancia respecto otras magnitudes. Atendiendo a lo alegado, se tiene por admitido.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

Se pone de manifiesto en la página 6 del informe que en procedimiento simplificado no se ha constituido la garantía definitiva. Se debe aportar el importe de la licitación de este contrato y el objeto del mismo, pues si es simplificado del apartado 1 del art 159 de la Ley 9/2017 sí es necesario constituir garantía definitiva, pero si es *supersimplificado* del apartado 6 del art 159 (obras por valor estimado inferior a 80.000,00 € o suministros y servicios inferior a 35.000,00 €) no es necesario la constitución de la misma.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que dicho expediente es relativo a una obra inferior a 80.000 € por lo que se tramita como procedimiento abierto supersimplificado y sin necesidad de garantía. Atendiendo a lo alegado, se tiene por admitida esta alegación y cumple con la normativa de contratación para este tipo de procedimientos.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con un plan estratégico y unos objetivos claros, política de calidad, medioambiental, prevención de riesgos laborales y responsabilidad social.

Aspectos negativos: No se tiene implantada una contabilidad de costes.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce que si bien dicha implantación no es obligatoria, propone incluir dicha propuesta en el plan estratégico 2019-2022.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	10/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad aduce que cada año que tiene beneficios destina al menos el 10% a esa dotación de reservas cumpliendo con lo señalado en el TRLSC. Por lo que esta alegación es admitida.

2. Se considera improcedente que parte del capital social esté compuesto por bienes de dominio público. Los bienes afectos a un servicio público cedidos por el Ayuntamiento a la EMT como por ejemplo los autobuses no deben formar parte del capital social de la empresa.

En sus alegaciones (QUINTA), la sociedad aduce los autobuses no forman parte del capital social. Que éste está compuesto por aportaciones dinerarias del Ayuntamiento por valor de 10.532.820,62 €

CONCLUSIÓN

Se estiman todas las alegaciones planteadas; con lo que no se observan incumplimientos respecto a los contenidos del control.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	11/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.2 EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, S.A.

Presenta escrito de alegaciones el día 25 de octubre pasado, y por lo tanto dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	35.191.030,36 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	25/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	26.330.147,65 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	8.860.882,71 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,34

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	94.018.218,09 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	72.842.961,44 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	18.502.298,20 €	
Reservas legales	2.251.062,72 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	3,09%	
Reservas voluntarias	16.251.235,48 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	2.672.958,45 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	26.893.161,24 €	
PATRIMONIO NETO	120.911.379,33 €	
% Patrimonio neto/capital social	165,99%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	0,00 €
CAPITAL	3.269.012,17 €
TOTAL	3.269.012,17 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	6.135.342,83 €
A LARGO PLAZO	96.529.257,82 €
TOTAL	102.664.600,65 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	FEB (*)	MAR (*)	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	CÓMPUTO ANUAL
	-0,74	2,45	2,36	25,99	26,87	27,85	28,09	26,49	29,09	28,10	28,74	20,85	33,73

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	39,27
SEGUNDO TRIMESTRE	33,85
TERCER TRIMESTRE	34,37
CUARTO TRIMESTRE	32,43

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En todos los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se recomienda analizar las causas de la situación para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	KPMG Auditores, S.L., Nº ROAC S-0702
AUDITOR	Beatriz Cuevas González
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	12/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

El reconocimiento de ingresos en la parte relativa a estimaciones de suministros realizados al cierre del ejercicio, sin perjuicio de que esta circunstancia esté permitida por la normativa contable (nota del Interventor).

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad reconoce el volumen de estas operaciones y alega incluso la obligación y regulación legal de este procedimiento. Atendiendo a lo alegado, se tiene por admitido.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

Se constata la existencia de trabajadores que incorporan en sus nóminas conceptos retributivos no recogidos en convenio (apartado 5.c, páginas 3 y 4 del anexo), derivados de acuerdos con sindicatos pero no aprobados por el órgano competente.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad informa que de acuerdo con sus estatutos el Director Gerente (art 27) el que tiene competencia para ejercer la jefatura directa de todo el personal “señalando sueldos y emolumentos”. Si bien así lo establecen los estatutos, las retribuciones deben ser objeto de negociación colectiva y recogerse en el Convenio Colectivo. El Director Gerente podrá, dentro de una horquilla o posibilidad que recoja el Convenio distribuir algunos conceptos como productividad o determinados complementos. Es necesario se recojan en Convenio las retribuciones, todas, cuyo órgano de aprobación debe ser el Consejo de Administración, y dentro de dicho convenio que el Director Gerente distribuya algunas retribuciones variables por objetivos. No se acepta dicha alegación, si bien se está cumpliendo los estatutos de la empresa, se llega a concluir que son estos los que deben regularizarse, a juicio de esta Intervención. Se solicita que por el área de personal de EMASA se estudie y profundice sobre estos conceptos retributivos fuera de convenio y sobre el órgano competente para fijar las retribuciones en el seno de la empresa.

Se alude a un contrato de la muestra analizada que no cumple los preceptos legales de la Ley de Contratos del Sector Público, sin indicar qué expediente ni brindar detalle del incumplimiento. Se solicita aclaración.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad tramita un expediente de suministro de un determinado material por exclusividad pero lo tramita como procedimiento restringido. Sin embargo en el escrito de alegaciones lo cita como negociado. La legislación de contratos del sector público permite en determinadas ocasiones donde por razones técnicas sólo exista un único proveedor la utilización del procedimiento negociado, pero debe existir un pliego administrativo y negociarse con el proveedor, aportando al expediente el acta de la negociación. Hay determinadas incongruencias en el expediente. No aportan acta de la negociación habida y mezclan conceptos de procedimiento restringido con negociado. Si bien pueden existir razones técnicas de exclusividad, el trámite procedimental manifiesta al menos, incongruencias y poco rigor. No se acepta

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	13/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





dicha alegación.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con un plan de dirección, contabilidad de costes, plan de formación y se analizan las desviaciones y el cumplimiento de objetivos.

Aspectos negativos: No se destaca ninguno.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad aduce que cada año que tiene beneficios destina al menos el mínimo del 10% a esa dotación de reservas cumpliendo con lo señalado en el TRLSC. Por lo que esta alegación es admitida.

2. Se debe estudiar si las tarifas se deben adecua a la nueva figura de prestación patrimonial pública no tributaria, como recoge la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó la Ley General Tributaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En sus alegaciones (QUINTA), la sociedad aduce que está tramitando el expediente para cambiar los actuales precios a prestaciones patrimoniales. No se da por admitida hasta que no concluya el proceso, pues la Ley 9/2017 lleva ya en vigor más de 1 año.

3. Se considera improcedente que parte del capital social esté compuesto por bienes de dominio público.

En sus alegaciones (SEXTA), la sociedad aduce que está estudiando este hecho y que no es sencillo a pesar de que la propia Cámara de Cuentas de Andalucía lo advirtió en 2006. No se da por admitida. Bienes de dominio público afectos a un servicio público no pueden formar parte del capital social. Puede estar cedidos y formar parte de su patrimonio neto, pero no de sus fondos propios.

CONCLUSIÓN

A modo de resumen se estiman algunas alegaciones, pero se pone de manifiesto los siguientes incumplimientos respecto a los contenidos del control:

- **En materia de personal: retribuciones no recogidas en convenio/órgano competente en estatutos**
- **En materia de contratación, necesidad de mejorar el procedimiento negociado por razones de exclusividad técnica, el observado no contiene acta de la negociación y algunas incongruencias**
- **En materia de bienes de dominio público, éstos no deben formar parte del capital social.**

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	14/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.3 SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

Presenta escrito de alegaciones el día 4 de octubre pasado, por lo tanto fuera del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	16.540.211,13 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	22/03/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	4.794.344,94 €
FECHA DE APROBACIÓN	10/06/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	11.745.866,19 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	3,45

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	43.156.687,93 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	34.480.000,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	4.522.209,65 €	
Reservas legales	4.329.463,20 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	12,56%	
Reservas voluntarias	192.746,45 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados del ejercicio	4.154.478,28 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	122.453,10 €	
PATRIMONIO NETO	43.279.141,03 €	
% Patrimonio neto/capital social	125,52%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	0,00 €
CAPITAL	0,00 €
TOTAL	0,00 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	2.518.051,51 €
A LARGO PLAZO	13.422.410,20 €
TOTAL	15.940.461,71 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	CÓMPUTO ANUAL
	-9,67	-7,76	-5,43	22,66	20,50	22,29	22,04	19,96	20,78	24,71	22,19	23,25	22,23

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	23,93
SEGUNDO TRIMESTRE	23,66
TERCER TRIMESTRE	24,80
CUARTO TRIMESTRE	25,47

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Eudita CYE Auditores, S.A., Nº ROAC S-0569
AUDITOR	Rafael Espinosa Guerrero
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	15/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

1. Por el relevante importe que representa, el saldo de existencias, por más de 11 millones de euros.
2. Por igual motivo, la cifra de deudores a largo plazo, por más de 3,5 millones de euros donde se ha hecho un trabajo por el auditor para su comprobación.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

1. La sociedad mantiene deudas con la AEAT en fase ejecutiva por 301,79 € (apartado 1 a).
2. La sociedad tiene 2 personas con contrato de alta dirección, un gerente y un jefe de servicio con contrato de alta dirección y selección por libre designación. Lleva esta situación más de 2 ejercicios en proceso judicial. Este número es superior al que se señala para este tipo de sociedad en el acuerdo de Pleno de Clasificación según la disposición adicional duodécima de la LBRL. Debería haber un solo puesto de alta dirección (apartado 7 g).

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad informa que ya se ha emitido sentencia y que el jefe de servicio no es personal de alta dirección. Por lo que esta alegación es admitida. No obstante se solicita aporte copia de la misma para su completa lectura.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con objetivos fijados, plan de actuación y operativo.
La sociedad lleva un cálculo del coste de los servicios, si bien quizá no implique la existencia de una contabilidad de costes.
Consta la existencia de un plan formativo.

Aspectos negativos: No se destaca ninguno.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que cada año que tiene beneficios destina al menos el mínimo del 10% a esa dotación de reservas cumpliendo con lo señalado en el TRLSC. Por lo que esta alegación es admitida.

2. Parte del capital social está dotado parcialmente con aportaciones que tienen la consideración de bienes de dominio público pudiendo no constituir una garantía frente a terceros.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	16/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad reconoce que concesiones administrativas forman parte del capital social. No se puede dar por conforme esta situación. Bienes de dominio público afectos a un servicio público no pueden formar parte del capital social. Puede estar cedidos y formar parte de su patrimonio neto, pero no de sus fondos propios.

- La sociedad a lo largo del ejercicio parece, a la vista de los estados contables, que ha realizado un aumento del capital social por importe de 2,2 millones de euros con cargo a reservas. Desconocemos el motivo o necesidad del incremento así como los recursos con los que se ha financiado este aumento. A la vista del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto parece provenir de reservas, pero también aparece en Otras Variaciones de Patrimonio Neto. Se solicita explicación de los motivos del aumento de capital cuando la reserva legal no está dotada por el 20% de aquél y de cómo ha estado financiado.

En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad informa de este aumento de capital social y acompaña informe sobre la correcta legalidad por un auditor de cuentas. Se presta conformidad a su realización. Simplemente esta Intervención se ha cuestionado porqué aumenta capital social con cargo a reservas voluntarias cuando no están dotadas la totalidad de las reservas legales. Pero ha sido justificado con cargo a norma legal. Se admite la alegación y la explicación sin entrar en criterios de oportunidad.

- Se debe estudiar si las tarifas se deben adecua a la nueva figura de prestación patrimonial pública no tributaria, como recoge la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó la Ley General Tributaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En sus alegaciones (QUINTA), la sociedad aduce que está tramitando el expediente para cambiar las actuales tasas o tarifas a prestaciones patrimoniales. No se da por admitida hasta que no concluya el proceso, pues la Ley 9/2017 lleva ya en vigor más de 1 año.

CONCLUSIÓN

A modo de resumen se estiman algunas alegaciones, pero se pone de manifiesto los siguientes incumplimientos respecto a los contenidos del control:

- En materia de bienes de dominio público, éstos no deben formar parte del capital social.
- En materia tarifaria, se deben adecuar algunas de sus tarifas, las coercitivas, a prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	17/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.4 PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A.

Presenta escrito el día 24 de octubre, informando que no tienen objeciones al informe provisional emitido; por lo que las conclusiones del mismo se elevan a definitivas. Siendo dicho informe el que se refleja a continuación:

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	26/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	676.716,74 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	29/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	2.067.057,27 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(1.390.340,53) €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,33

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	8.786.417,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	1.001.160,00 €		
Reservas legales	7.365.298,23 €	Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
% Reservas legales/capital social	34,70%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	7.017.871,94 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Resultados del ejercicio	419.958,77 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00 €		
PATRIMONIO NETO	8.786.417,00 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
% Patrimonio neto/capital social	877,62%		

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	0,00 €
CAPITAL	0,00 €
TOTAL	0,00 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	848.668,89 €
A LARGO PLAZO	8.340.054,63 €
TOTAL	9.188.723,52 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE (*)	-29,76	MAY	27,43	SEP	37,17	CÓMPUTO ANUAL
FEB (*)	-23,31	JUN	30,48	OCT	39,82	
MAR (*)	-14,37	JUL	33,31	NOV	39,55	
ABR	24,03	AGO	36,65	DIC	39,71	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	41,87
SEGUNDO TRIMESTRE	37,28
TERCER TRIMESTRE	48,31
CUARTO TRIMESTRE	56,28

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En todos los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se recomienda analizar las causas de la situación para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	18/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL	
EMPRESA AUDITORA	Kreston Iberaudit ASE, S.L.P., Nº ROAC S-1542
AUDITOR	Francisco Aguilar Muñoz
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE CON SALVEDADES

CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Se ha formulado una salvedad en los siguientes términos:

Los ingresos por concesiones se contabilizan en el periodo en que se contratan sin periodificarlos según el devengo. Es una salvedad histórica que puede afectar al resultado del ejercicio.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

1. Muestra situación de insolvencia con fondo de maniobra negativo, donde el activo a corto plazo es inferior al pasivo a corto plazo.
2. Se aprecia un alto nivel de endeudamiento. Avalan esta apreciación los siguientes datos:
 - El capital pendiente de devolver como endeudamiento bancario asciende a 31/12/2018 a 9.188.723,52 €, de los cuales a corto plazo pertenecen 848.668,89 € y el resto de 8.340.054,63 € a largo plazo.
 - Esa cifra respecto al total del pasivo 19.590.086,39 € representa un 46,90%.
 - El endeudamiento a largo plazo financia el 44,09% del activo no corriente (18.913.369,65 €).
 - La anualidad a pagar a los bancos 880.253,01 € comprensiva de amortización e interés es el 14,73% de la cifra neta de negocio (5.975.468,57 €).

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

1. La relación de contratos menores trimestral no está subida a la web como señala la legislación sobre transparencia financiera (página 7).
2. Los contratos por los servicios de luz y gas deben acogerse a la Ley de Contratos del Sector Público (página 8).

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: No se destaca ninguno.

Aspectos negativos: No tiene implantada una contabilidad de costes y sería interesante su cálculo para determinar costes de los servicios y ayudar en la toma de decisiones.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	19/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





1. Se debe estudiar si las tarifas se deben adecua a la nueva figura de prestación patrimonial pública no tributaria, como recoge la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó la Ley General Tributaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
2. La Memoria de las cuentas anuales está mal numerada en relación al resumen inicial, pasándose del apartado 4 al 6 continuando el resto de la numeración de corrido.
3. El resumen de la Memoria parece indicar que aunque las cuentas anuales son abreviadas se acompaña Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, pero luego no consta.

CONCLUSIÓN

A modo de resumen se estiman algunas alegaciones, pero se pone de manifiesto los siguientes incumplimientos respecto a los contenidos del control:

- En materia de contratación de suministros periódicos y en materia de información y transparencia en contratación.
- En materia contable, muestra situación propia de insolvencia, con fondo de maniobra negativo y retraso en el pago a proveedores.
- En materia tarifaria, se deben adecuar algunas de sus tarifas, las coercitivas, a prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	20/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.5 EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, S.A.

Esta sociedad presenta escrito de alegaciones el 25 de octubre dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	10.625.809,54 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	24/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	9.224.739,46 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.401.070,08 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,33

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	
Reservas legales	
% Reservas legales/capital social	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	
Resultados de ejercicios anteriores	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados del ejercicio	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	
PATRIMONIO NETO	
% Patrimonio neto/capital social	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO	
CORRIENTES	5.388.529,74 €
CAPITAL	5.696.699,53 €
TOTAL	11.085.229,27 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO <small>(SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)</small>	
A CORTO PLAZO	4.174,29 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	332.640,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE (*)	-3,95	MAY	20,85	SEP	21,69	CÓMPUTO ANUAL 22,04
FEB (*)	-9,46	JUN	17,40	OCT	15,37	
MAR (*)	-9,12	JUL	19,03	NOV	18,79	
ABR	18,15	AGO	19,55	DIC	18,57	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	26,37
SEGUNDO TRIMESTRE	20,92
TERCER TRIMESTRE	20,90
CUARTO TRIMESTRE	20,93

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	R&L Auditores, S.L., Nº ROAC S-1009
AUDITOR	Rafael D. Zuazo Torres
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	21/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

1. Inspección tributaria relativa al IVA de 2017 por la que no dotan provisión.
2. Recibos de IBI por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento que, tras consulta a la Dirección General de Tributos, se concluye que podría corresponder abonar a Gestrisam.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad informa que su decisión de no dotar provisión está avalada por expertos fiscales y es el criterio que vienen aplicando desde 2011. No obstante no es salvedad sino riesgo puesto de manifiesto, pero debe acompañar informe de experto fiscal que lo avale.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

1. Existe deuda con Gestrisam (apartado 1).

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad informa que esta deuda será regularizada en 2019.

2. El personal vinculado al Palacio de Ferias y Congresos está percibiendo emolumentos retributivos que no están recogidos en el convenio, pero que se abonan por mediar un pacto implícito (apartado 5).

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad informa que el convenio está denunciado desde 2008 y se han incluido anexos acordados en comisión paritaria. No se acepta esta alegación. Las retribuciones deben ser objeto de negociación colectiva y recogerse en el Convenio Colectivo. El Director Gerente podrá, dentro de una horquilla o posibilidad que recoja el Convenio distribuir algunos conceptos como productividad o determinados complementos. Es necesario se recojan en Convenio las retribuciones, todas, cuyo órgano de aprobación debe ser el Consejo de Administración, y dentro de dicho convenio que el Director Gerente distribuya algunas retribuciones variable so por objetivos.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa tiene una gestión por objetivos y el Palacio de Ferias y Congresos un plan estratégico anual.

Aspectos negativos: No tiene implantada una contabilidad de costes

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

El número medio de trabajadores ha pasado de 67 en 2017 a 75 en 2018. Necesitamos aporte justificación de ese incremento y si son nuevas incorporaciones que se acredite si existió informe de urgencia e inaplazabilidad y si son indefinidos si está dentro de la tasa de reposición de efectivos.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	22/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad informa que está en un proceso de evolución continua y que estas contrataciones son críticas para mantenerse en la vanguardia de este sector. El informe explica las necesidades, pero las contrataciones indefinidas deben cubrir la tasa de reposición y las temporales deben acompañar siempre de forma previa un informe que justifique la urgencia y la inaplazabilidad según lo dispuesto en la disposición adicional 29 de la LPGE 2018.

CONCLUSIÓN

A modo de resumen se estiman algunas alegaciones, pero se pone de manifiesto los siguientes incumplimientos respecto a los contenidos del control:

- En materia de retribuciones, algunos conceptos en nómina no están incluidos en el Convenio de personal (relativas al Palacio de Ferias y Congresos), sin que hayan sido aprobadas por el órgano competente o negociado de forma completa; además de ser recomendable aprobar un nuevo Convenio de personal pues el actual está denunciado desde 2008.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	23/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.6 LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.

Presenta escrito de alegaciones el día 25 de octubre, dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	26/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.764.202,52 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	823.335,11 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	940.867,41 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	2,14

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	
Reservas legales	
% Reservas legales/capital social	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	
Resultados de ejercicios anteriores	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados del ejercicio	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	
PATRIMONIO NETO	
% Patrimonio neto/capital social	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	10.779.454,03 €
CAPITAL	126.732,80 €
TOTAL	10.906.186,83 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

PERIODO	VALOR	PERIODO	VALOR	PERIODO	VALOR	CÓMPUTO ANUAL
ENE (*)	-12,42	MAY	9,54	SEP	16,97	22,71
FEB (*)	-9,52	JUN	20,53	OCT	14,38	
MAR (*)	-13,08	JUL	13,81	NOV	15,09	
ABR	12,97	AGO	14,71	DIC	9,54	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	23,02
SEGUNDO TRIMESTRE	22,22
TERCER TRIMESTRE	22,70
CUARTO TRIMESTRE	19,14

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Ernst & Young, S.L., Nº ROAC S-0530
AUDITOR	Antonio Jesús García Peña
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	24/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades./

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

Su principal cliente es el Ayuntamiento, lo que implica una fuerte dependencia económica.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

Los contratos de servicios examinados por los auditores, tal como se recoge en la página 18 del informe de auditoría de cumplimiento, tienen un plazo de duración de 1 año y una posibilidad de prórroga de 5 años más, cuando la duración máxima de este tipo de contratos es de 5 años según el art 29.4 de la Ley 9/25017.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad aduce que tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 a mitad del ejercicio de 2018, todos los contratos de servicios tienen un plazo no superior a 5 años y los que constaran en el expediente de 6 años estaban regulados con la anterior legislación. Por lo que esta alegación es admitida.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con una gestión por objetivos y ha iniciado el camino para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Aspectos negativos: La sociedad no tiene implantada una contabilidad de costes.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que cada año que tiene beneficios destina al menos el mínimo del 10% a esa dotación de reservas cumpliendo con lo señalado en el TRLSC. Por lo que esta alegación es admitida.

2. Ha crecido el número medio de trabajadores de 326 en 2017 a 335 en 2018 y el número que existía a fin de ejercicio también de 355 en 2017 a 410 en 2018. Se pone de manifiesto que se contrataron trabajadores indefinidos en 2018 a través de OEP. Se solicita ampliación de información sobre si estas contrataciones indefinidas respetan la tasa de reposición.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad calcula la tasa de reposición en función de jornadas anuales medias y acompaña un informe donde acreditan su cumplimiento. No obstante la tasa de reposición se debe calcular según número de efectivos, no jornadas anuales medias. Su regulación se recoge en la disposición adicional 29 de la LPGE 2018 que remite al artículo 19 de la misma. Desconoce esta Intervención la normativa que habilita a ese cálculo en jornadas medias,

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	25/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





con lo que ruego se informe de la misma o mientras tanto no puede admitirse este cálculo ni la alegación presentada, salvo mejor justificación.

3. Es incongruente que una misma persona ostente los cargos de gerente y jefe de asesoría jurídica. El acuerdo de Pleno de clasificación de esta sociedad obliga a que exista al menos un contrato de alta dirección, pero se realiza con un puesto de estructura con una retribución fija superior al acuerdo de clasificación, si bien el montante anual no supera el importe máximo.

En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad aporta varios informes, incluso uno del propio Secretario General de este Ayuntamiento sobre legalidad y racionalidad más allá de la incongruencia apreciada por esta Intervención. Si bien se observa y entiende las alegaciones, se incumple lo señalado en el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento sobre clasificación de entes dependientes donde se acuerda que al menos en esta sociedad haya 1 contrato de alta dirección. Y no lo hay. Es una situación anómala, no ilegal, pero incumple el acuerdo de Pleno de clasificación.

4. Debe plantearse la sociedad si es o puede ser medio propio del Ayuntamiento.

En sus alegaciones (QUINTA), la sociedad aporta un informe muy clarificador sobre este asunto concluyendo la no necesidad pues presta servicios públicos personificados mediante sociedad mercantil.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, se aceptan algunas alegaciones pero se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- La situación de gerente-jefe de asesoría jurídica reunida en una misma persona, si bien ha sido defendida como racional y efectiva, no hay un contrato de alta dirección como señala el acuerdo de Pleno de clasificación de entes.
- La tasa de reposición se está calculando como jornadas medias y no como número de efectivos (salvo mejor acreditación, no es la forma señalada en la LPGE).

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	26/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.7 MÁS CERCA, S.A.M.

No presenta alegaciones al informe provisional; por lo que las conclusiones del mismo se elevan a definitivas. Siendo dicho informe el que se refleja a continuación:

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	26/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.735.566,19 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	10/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	436.665,15 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.298.901,04 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	3,97

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	1.303.203,06 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	83.800,39 €	
Reservas legales	1.200.672,60 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	16.760,08 €	
Reservas voluntarias	20,00%	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	1.183.912,52 €	
Resultados del ejercicio	0,00 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	18.730,07 €	
PATRIMONIO NETO	9.930,14 €	
% Patrimonio neto/capital social	1.313.133,20 €	
	1.566,98%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	5.882.697,76 €
CAPITAL	12.074,59 €
TOTAL	5.894.772,35 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	FEB (*)	MAR (*)	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	CÓMPUTO ANUAL
	-22,36	-16,03	-22,12	15,55	10,87	9,99	7,35	5,09	9,62	12,61	6,51	11,95	10,07

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	10,39
SEGUNDO TRIMESTRE	12,61
TERCER TRIMESTRE	8,73
CUARTO TRIMESTRE	10,86

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	BNBIX Audiest Auditores, S.A.P., Nº ROAC S-0451
AUDITOR	Juan Ortiz Martínez
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	27/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se reseñan factores de riesgo.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

No se formulan apreciaciones.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La sociedad cuenta con contabilidad de costes.

Hay una clara definición de la misión y visión de la organización, disponiendo de plan estratégico, manual de procedimiento de gestión interna y plan de formación.

Aspectos negativos: No se destaca ninguno.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

No se formulan apreciaciones.

CONCLUSIÓN

No se han apreciado incumplimientos respecto al contenido del control realizado.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	28/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.8 MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A.

Presenta escrito de alegaciones el 23 de octubre y por lo tanto dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	26/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	952.563,77 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	633.827,89 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	318.735,88 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,50

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	180.651,31 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	60.101,22 €	
Reservas legales	113.947,06 €	
% Reservas legales/capital social	12.020,24 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	101.926,82 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados del ejercicio	6.603,03 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.450.622,00 €	
PATRIMONIO NETO	1.631.273,31 €	
% Patrimonio neto/capital social	2.714,21%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	6.677,13 €
CAPITAL	402.745,94 €
TOTAL	409.423,07 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE (*)	-6,68	MAY	25,16	SEP	9,35	CÓMPUTO ANUAL 22,01
FEB (*)	-7,56	JUN	18,29	OCT	17,55	
MAR (*)	-3,98	JUL	13,51	NOV	18,73	
ABR	17,42	AGO	21,40	DIC	19,23	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	25,19
SEGUNDO TRIMESTRE	28,78
TERCER TRIMESTRE	18,97
CUARTO TRIMESTRE	20,98

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Unicontrol Auditores y Consultores, S.L.P., Nº ROAC S-0261
AUDITOR	Concepción Dunia Álvarez Lorenzo
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	29/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se reseñan factores de riesgo.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

No se formulan apreciaciones.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa utiliza planificación de sus actuaciones, tiene implantada contabilidad de costes, cuenta con un manual de procedimiento e imparte formación a los trabajadores.

Aspectos negativos: No se destaca ninguno.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

Los importes relativos a otros deudores (731.022,59 €) del activo corriente y otros acreedores (523.964,67 €) del pasivo corriente son elevados en comparación con otras magnitudes. Se solicita información complementaria sobre su composición (quienes son los deudores y acreedores) y año al que corresponde (2018, 2017, 2016,...)

En su escrito de alegaciones (explicativo de la situación de deudores y acreedores) aportan relación y año. Muestran control de la información, pero aparecen acreedores de 2007, 2008 y 2009 que deben regularizar. Son ejercicios con antigüedad suficiente para haberse tomado ya una precaución sobre los mismos.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, la sociedad debe regularizar la situación con los acreedores de ejercicios cerrados, sobre todo los de mayor antigüedad.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	30/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.9 FESTIVAL DE CINE DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.

No presenta alegaciones al informe provisional; por lo que las conclusiones del mismo se elevan a definitivas. Siendo dicho informe el que se refleja a continuación:

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	470.360,77 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	396.367,69 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	73.993,08 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,19

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	162.466,34 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	60.101,21 €	
Reservas legales	93.305,42 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	12.020,24 €	
Reservas voluntarias	20,00%	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	81.285,18 €	
Resultados del ejercicio	0,00 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	9.059,71 €	
PATRIMONIO NETO	292.508,52 €	
% Patrimonio neto/capital social	454.974,86 €	
	757,01%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	1.792.087,38 €
CAPITAL	0,00 €
TOTAL	1.792.087,38 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	FEB (*)	MAR (*)	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	CÓMPUTO ANUAL
	-12,98	-16,20	-15,20	8,88	10,72	15,30	23,27	23,72	23,01	23,67	23,87	21,08	16,31

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	14,90
SEGUNDO TRIMESTRE	10,47
TERCER TRIMESTRE	22,58
CUARTO TRIMESTRE	24,48

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Unicontrol Auditores y Consultores, S.L.P., N° ROAC S-0262
AUDITOR	Juan Manuel Molina Román
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	31/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADE DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se reseñan factores de riesgo.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

A lo largo del informe de auditoría de cumplimiento se ponen de manifiesto una serie de recomendaciones, pero en ningún caso incumplimientos.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con un plan directivo, contabilidad de costes, plan de formación.

Se aprecia como positivo que se analicen y justifiquen las desviaciones presupuestarias.

Aspectos negativos: Se indica la existencia de un elevado nivel endeudamiento comercial

Se recomienda tener manuales de procedimiento de gestión interna.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

No se formulan apreciaciones.

CONCLUSIÓN

No se han apreciado incumplimientos respecto al contenido del control realizado.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	32/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.10 TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.

Presenta escrito de alegaciones el día 25 de octubre, dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.609.493,76 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	19/03/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	1.326.175,00 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	283.318,76 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,21

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	
Reservas legales	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	
Reservas voluntarias	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	
Resultados del ejercicio	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	
PATRIMONIO NETO	
% Patrimonio neto/capital social	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	2.770.157,85 €
CAPITAL	72.700,34 €
TOTAL	2.842.858,19 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	MAY	SEP	CÓMPUTO ANUAL
	-23,11	7,34	9,88	7,00
	-20,53	8,12	5,57	
	-18,97	7,06	4,82	
	7,25	6,27	7,57	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	8,94
SEGUNDO TRIMESTRE	7,52
TERCER TRIMESTRE	7,24
CUARTO TRIMESTRE	6,50

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Interpraudi Auditores y Consultores, S.L.P., N° ROAC S-1975
AUDITOR	Adolfo Felipe Grabieli Seoane
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	33/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

Se señalan como riesgos más significativos comunicados a los administradores cobros anticipados de espectáculos y cobros en efectivo en taquilla.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad aduce que se trata de una práctica lícita e inherente a este tipo de actividad, que cuenta con mecanismos de control que el propio auditor destaca como existentes. Atendiendo a lo alegado, se tiene por admitido.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

1. No consta previo a la contratación de personal laboral temporal un informe que acredite la urgencia e inaplazabilidad. Se presupone dicha necesidad pero no existe ese informe. Posible incumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional Vigésimo Novena, apartado 3, de la LPGE 2018 (apartado 6).

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que dicha urgencia se presupone atendiendo a su necesidad y que se propone corregir a futuro el procedimiento aplicado. Atendiendo a lo alegado, no se tiene por admitida esta alegación; pues debe existir antes de cada contratación de personal temporal un informe justificativo de la urgencia e inaplazabilidad de acuerdo con la LPGE.

2. En los 3 contratos señalados como procedimiento negociado (Coenergía, Mundo M y Letsgo) debe existir un pliego de cláusulas y una negociación con la empresa, aunque sea por exclusividad. Faltan los pliego de cláusulas económicas y técnicas en el procedimiento negociado (apartado 9).

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce una justificada tramitación de la contratación, sin embargo en los procedimientos negociados debe existir un pliego de contratación y un acta de negociación con el licitador que refleje la negociación habida, aunque sea en exclusividad. Atendiendo a lo alegado, no se tiene por admitida esta alegación.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con un plan directivo, planificación y gestión por objetivos.

Aspectos negativos: La contabilidad de costes no incorpora costes indirectos (página 23).

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. Se significa también como cierto riesgo por parte de esta Intervención que en el apartado de hechos posteriores al cierre de la Memoria se señalan algunas reclamaciones laborales pen-

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	34/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





dientes de juicio respecto a tipo de contrato o clasificación profesional.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, se aceptan algunas alegaciones pero se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- No consta de forma expresa ante de cualquier contratación de personal laboral temporal un informe que justifique la necesidad urgente e inaplazable de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional 29 de la LPGE 2019.
- Los procedimientos de contratación de servicios negociados, debe existir un pliego además de un acta donde conste la negociación habida con el o los licitadores.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	35/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.11 EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A.

Presenta escrito de alegaciones el día 23 de octubre, dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	378.563,26 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	08/05/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	239.523,00 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	139.040,26 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,58

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	153.353,57 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	60.150,00 €	
Reservas legales	56.808,11 €	
% Reservas legales/capital social	12.030,00 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
% Reservas legales/capital social	20,00%	
Reservas voluntarias	44.778,11 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
Resultados de ejercicios anteriores	36.103,52 €	
Resultados del ejercicio	291,94 €	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	377.039,53 €	
PATRIMONIO NETO	530.393,10 €	
% Patrimonio neto/capital social	881,78%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	1.944.310,74 €
CAPITAL	137.820,97 €
TOTAL	2.082.131,71 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

	ENE (*)	FEB (*)	MAR (*)	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	CÓMPUTO ANUAL
	-9,81	-13,62	-19,31	15,09	15,00	17,94	23,92	13,33	10,42	14,93	16,23	23,25	16,90

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	15,46
SEGUNDO TRIMESTRE	17,35
TERCER TRIMESTRE	16,05
CUARTO TRIMESTRE	15,54

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Kreston Iberaudit ASE, S.L.P., Nº ROAC S-1542
AUDITOR	Francisco Aguilar Muñoz
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE CON SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	36/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Se ha formulado una salvedad en los siguientes términos:

Existe una inspección de Hacienda mediante un procedimiento de comprobación limitada de IVA 2017 que a pesar de anunciar que se va a recurrir el auditor manifiesta que no dota provisión.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad aduce que el procedimiento de comprobación por parte de Hacienda se comunicó una vez cerradas las cuentas de 2018, que al no estar conformes se ha presentado recurso y que se incluirá provisión en 2019. Esta alegación no puede ser admitida más que parcialmente hasta que no se sustancie la dotación.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

Señala como riesgo más significativos comunicados a los administradores que se ha inventariado el inmovilizado de nuevo para su regularización.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que tras su implantación existe un mayor control. Se admite esta alegación pues es sólo un riesgo puesto de manifiesto por el auditor, pero auditado por él y controlado por la empresa.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

La página web o portal de transparencia no tiene activo ni publicado la relación de contratos menores que realiza la empresa (apartado 8).

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce que están trabajando para obedecer a esta obligación de cumplimiento. Se valora la predisposición pero esta alegación no puede ser admitida. En 2018 no estaba publicada una relación trimestral de contratos menores de esta sociedad.

En materia operativa y de eficacia:

Se señala en la auditoria de cumplimiento, en la parte relativa a eficacia y operatividad que la empresa se está en fase de implantación de:

- Descripción de los puestos.
- Programa de formación continua.
- Contabilidad de costes.
- Planificación interna.

La consideración como positivo o negativo de lo antes mencionado dependerá de la duración que tengan las acciones de implementación; si es en breve, estaremos ante un cambio relevante y positivo; de lo contrario, se habrá de tener por negativo en la medida en que se alargarían en el tiempo una serie de carencias como las enunciadas.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce que está trabajando en ello. Se valora la predisposición. No obstante no supone incumplimiento sino mejora en la gestión y eficacia.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	37/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

Se significa como cierto riesgo que lo referido en el Informe de Gestión sobre la existencia de algunas reclamaciones laborales pendientes de juicio. La conflictividad laboral de ejercicios anteriores está en fase judicial y eso siempre puede presuponer un riesgo económico en cuanto al resultado de estos procesos.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce que o bien se han ganado los procedimientos en sede judicial, o bien se han recurrido en segunda instancia pero hay dotada provisión. Se estima la alegación presentada.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, se aceptan algunas alegaciones pero se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- Como incumplimiento detectado, la sociedad debe mejorar la **publicación** e información sobre contratos celebrados de acuerdo con la legislación sobre transparencia pública y buen gobierno.
- Como debilidad puesta de manifiesto, la sociedad debe provisionar las inspecciones de Hacienda que tenga en curso, recursos en materia laboral o cualquier otro riesgo de acuerdo con los criterios contables más adecuados o con las indicaciones que les pueda realizar sus auditores a modo de asesoramiento previo antes del cierre de cada ejercicio.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	38/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.12 SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S.L.

Presenta escrito de alegaciones el día 16 de octubre, dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	18/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	32.519.520,97 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	61.994,01 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/04/2019	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	32.457.526,96 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	524,56

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	30.701.917,00 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	29.107.000,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	1.549.134,04 €	
Reservas legales	154.913,40 €	
% Reservas legales/capital social	0,53%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	1.394.220,64 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	45.782,96 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	336.092,76 €	
PATRIMONIO NETO	31.038.009,76 €	
% Patrimonio neto/capital social	106,63%	

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	0,00 €
CAPITAL	0,00 €
TOTAL	0,00 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	1.308.132,65 €
TOTAL	1.308.132,65 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE (*)	-26,11	MAY	3,35	SEP	1,67	CÓMPUTO ANUAL
FEB (*)	-18,61	JUN	6,13	OCT	4,56	
MAR (*)	-20,41	JUL	2,02	NOV	6,05	
ABR	5,39	AGO	1,96	DIC	5,82	
						5,37

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	8,26
SEGUNDO TRIMESTRE	5,03
TERCER TRIMESTRE	1,90
CUARTO TRIMESTRE	5,60

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Unicontrol Auditores y Consultores, S.L.P., Nº ROAC S-0261
AUDITOR	Concepción Dunia Álvarez Lorenzo
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	39/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se reseñan factores de riesgo.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

La sociedad mantiene deudas con el Ayuntamiento (a través de Gestrisam) por ICIO e IAE de 2018 por un importe de 55.468,47 € (apartado 1).

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La empresa cuenta con una planificación de su actividad y objetivos claros. También cuenta con contabilidad de costes y seguimientos individuales de cada promoción, plan de formación y se analizan las desviaciones y el cumplimiento de objetivos.

Aspectos negativos: Se observa un bajo porcentaje de ejecución de obras
Se aprecia la necesidad de manuales de procedimientos de gestión interna.
Se constata falta de personal que implica alta dependencia del IMV.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad aduce que cada año que tiene beneficios destina al menos el mínimo del 10% a esa dotación de reservas cumpliendo con lo señalado en el TRLSC. Por lo que esta alegación es admitida.

2. En relación al apartado anterior, procede señalar que el alto volumen de capital social obliga a que la cifra mínima de reservas legales sea también excesiva.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que es un dato objetivo. Por lo que esta alegación es admitida.

3. Parte del capital social está compuesto por bienes patrimoniales cedidos catalogados como PMS cuya contrapartida de activos son existencias, no inmovilizado. Cotejado este hecho con sus auditores es correcta la contabilización; no obstante, se estima pertinente poner de manifiesto esta circunstancia.

En sus alegaciones (TERCERA), la sociedad aduce que dicha contabilización es acorde con la contabilidad sectorial de empresas de construcción. No obstante debe mejorarse la clasificación en el activo entre existencias por la parte dedicada a la venta e inmovilizado por la parte dedicada al alquiler. Además añadir que el destino de la parte que fue y es PMS debe añadirse un control acorde con los destinos señalados en la LOUA. Por lo que esta alegación es admitida parcialmente.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	40/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





4. La sociedad NO tiene personal. El trabajo humano se desarrolla por trabajadores del IMV y se retribuye a éste como prestación de servicios. Sobre este hecho de que la SMV no tenga personal propio se han hecho dos consultas por parte del Ministerio de Hacienda; por lo que tiene de singular que una entidad carezca de personal propio.

En sus alegaciones (CUARTA), la sociedad aduce que ya existen previsiones de contratación de personal. No se da por admitida hasta que no concluya el proceso pues el Ministerio de Hacienda ya ha cuestionado este hecho en dos años consecutivos tras el envío de información sobre sus cuentas.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, y como debilidades detectadas, esta sociedad debe regularizar su situación tributaria con GESTRISAM, mejorar el ratio de porcentaje de ejecución de obras, reclasificar el activo entre existencias e inmovilizado, y tener personal propio ajeno al IMV.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	41/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.13 FUNDACIÓN FÉLIX REVELLO DE TORO

Presenta escrito de alegaciones el día 14 de octubre, dentro del plazo establecido.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	15/04/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	57.639,56 €
FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	19.616,43 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	38.023,13 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	2,94

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	38.505,48 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.860.089,93 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	1.898.595,41 €
Reservas totales	0,00 €	% Patrimonio neto/capital social	6.328,65%
Reservas legales	0,00 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
% Reservas legales/capital social	0,00 €		
Reservas voluntarias	0,00 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
Resultados de ejercicios anteriores	5.688,06 €		
Resultados del ejercicio	2.817,42 €		

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO

CORRIENTES	344.990,50 €
CAPITAL	0,00 €
TOTAL	344.990,50 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE (*)	-23,19	MAY	4,49	SEP	9,10	CÓMPUTO ANUAL
FEB (*)	-22,96	JUN	6,68	OCT	8,52	
MAR (*)	-19,79	JUL	8,43	NOV	8,81	SIN DATOS
ABR	8,03	AGO	11,06	DIC	8,49	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	4,46
SEGUNDO TRIMESTRE	6,39
TERCER TRIMESTRE	9,53
CUARTO TRIMESTRE	11,61

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Interpraudi Auditores y Consultores, S.L.P., Nº ROAC S-1975
AUDITOR	Adolfo Felipe Grabieli Seoane
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE CON SALVEDADES

CONTENIDO DE LAS SALVEDADES DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	42/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se reseñan factores de riesgo.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

Corrige las salvedades recogidas en las cuentas de 2017 y recoge contablemente los bienes e inmuebles cedidos.

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La Fundación planifica su actividad y tiene unos objetivos claros.

Aspectos negativos: Necesita un software que pueda medir las desviaciones del presupuesto e implantar una contabilidad de costes.

En sus alegaciones (SEGUNDA), la sociedad aduce que es excesivo una contabilidad de costes para el volumen de esta Fundación y que estudiará adquirir si no es muy costoso un software que mida las desviaciones del presupuesto. Dicha alegación es admitida. Esta Intervención no entra en criterios de oportunidad, por eso no lo señaló como incumplimiento en el control financiero sino en la parte dedicada a auditoría operativa y control de eficacia.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en las auditorías, este Intervención General formula las siguientes apreciaciones, respecto de las cuales se deberá aportar, junto a las alegaciones que, en su caso, se formulen, las debidas aclaraciones y medidas correctivas a adoptar:

Las cuentas no brindan información del periodo medio de pago proveedores, por lo que se deberá reportar información al respecto con la forma y contenidos recogidos en la normativa de aplicación.

En sus alegaciones (PRIMERA), la sociedad aduce que dicha información se remite mensual (PMP) y trimestralmente (Morosidad) a esta Intervención. Ese hecho es correcto y esta Intervención hace uso de dicha información obligatoria que la Fundación remite puntualmente. Lo que señala en el informe es que NO consta en sus cuentas anuales, que éstas ofrecen información a terceras personas ajenas a esta Intervención. Si bien no es obligatorio los registradores mercantiles vienen exigiendo que se incorpore en el apartado "otra información" antes del depósito de las cuentas anuales. Entiendo que esta Fundación las deposita en el Protectorado y no en el Registro Mercantil. No es obligatorio y se le admite, pero SI ES RECOMENDABLE, como transparencia frente a terceros.

CONCLUSIÓN

Se estiman todas las alegaciones planteadas, no se muestra incumplimiento respecto a los contenidos del control planificado.

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	43/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.2.14 FUNDACIÓN PALACIO DE VILLALÓN

No presenta alegaciones al informe provisional; por lo que las conclusiones del mismo se elevan a definitivas. Siendo dicho informe el que se refleja a continuación:

PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	29/03/2019	[1] ACTIVO CORRIENTE	550.898,73 €
FECHA DE APROBACIÓN	29/03/2019	[2] PASIVO CORRIENTE	436.119,46 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	114.779,27 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,26

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	118.749,72 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	4.218.068,50 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	4.336.818,22 €
Reservas totales	103.354,88 €	% Patrimonio neto/capital social	14.456,06%
Reservas legales	0,00 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
% Reservas legales/capital social	0,00 €		
Reservas voluntarias	103.354,88 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
Resultados de ejercicios anteriores	(26.663,70) €		
Resultados del ejercicio	12.058,54 €		

La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo.

TRANSFERENCIAS RECONOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO	
CORRIENTES	2.202.511,36 €
CAPITAL	53.790,63 €
TOTAL	2.256.301,99 €

ENDEUDAMIENTO BANCARIO <small>(SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)</small>	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE (*)	-3,35	MAY	28,51	SEP	30,15	CÓMPUTO ANUAL 39,00
FEB (*)	0,52	JUN	29,55	OCT	28,55	
MAR (*)	-4,70	JUL	32,61	NOV	25,24	
ABR	24,69	AGO	27,27	DIC	28,91	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	38,73
SEGUNDO TRIMESTRE	35,99
TERCER TRIMESTRE	45,85
CUARTO TRIMESTRE	36,69

(*) Los valores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo reflejan los días por debajo (negativo) o por encima de 30 (positivo)

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En todos los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se recomienda analizar las causas de la situación para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

REFERENCIAS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

EMPRESA AUDITORA	Grupo Auditores Públicos, S.A. (GAP), Nº ROAC S-1213
AUDITOR	José Antonio Moreno Marín
OPINIÓN TÉCNICA	FAVORABLE SIN SALVEDADES

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	44/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





CONTENIDO DE LAS SALVEDADE DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades.

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

Aún no teniendo la consideración de salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen, de lo que brindan comunicación a los administradores:

1. El valor del inmovilizado inmaterial que recoge tanto la colección permanente cedida como el edificio.
2. La dependencia económica del Ayuntamiento.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

1. En dos expedientes de contratación escogidos en la muestra (141/2017 transporte de obras y 139/2017 suministro lámparas LED) , en ninguno de ello se cumplen los plazos de pago al proveedor superando el plazo de 30 días y en uno de ellos no se cumple el plazo de adjudicación (suministro lámparas LED) (apartado 9).
2. No todas las tarifas que se cobran está aprobadas por el Patronato de la Fundación y publicadas (apartado 11).

En materia operativa y de eficacia:

Aspectos positivos: La Fundación planifica su actividad y tiene unos objetivos claros, aunque no un plan estratégico como tal.

Aspectos negativos: Aunque cuenta con un plan de formación necesita una evaluación posterior del mismo. Tampoco tiene implantada una contabilidad de costes.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Ninguna añadida

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- **Todas las tarifas que cobra deben estar aprobadas por su órgano competente y publicadas para general conocimiento.**
- **Debe mejorar el plazo de pago a proveedores derivado de expedientes de contratación.**

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	45/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





II.3 CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA: Aquellas sociedades y fundaciones a las que se les haya señalado algún incumplimiento o debilidad (EMASA, SMASA, PARCEMASA, PROMALAGA (PFyC), LIMPOSAM, DEPORTE Y EVENTOS, TEATRO CERVANTES, CANAL MÁLAGA, S.M.V. y FUNDACIÓN PALACIO VILLALÓN) se le requiere para que formulen y aporten de un Plan de Acción y deberán prever que el mismo recoja una descripción clara y precisa de las acciones a abordar, así como su planificación con indicación del plazo previsto para su cumplimiento.

Los planes de acción deberán ser presentados en un plazo máximo de TRES MESES al recibo del presente informe definitivo.

Dichos planes se deberán elevar al Excmo. Sr. Alcalde, con remisión de copias al Sr. Concejal Delegado de Economía y a la Intervención General.

SEGUNDA: El presente informe tiene el carácter de definitivo y se va a proceder a su remisión al Excmo. Sr. Alcalde para dación de cuentas al Pleno, como prevé el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como a cada sociedad y fundación para su conocimiento y al Sr. Concejal de Economía y Hacienda

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Fermín Vallecillo Moreno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Málaga, firmado hoy lunes 16 de diciembre de 2019

Código Seguro De Verificación	7j0JxH0xhVhAoFGk9AfGuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	16/12/2019 09:08:09
Observaciones		Página	46/46
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



ANEXO I

Control financiero sobre sociedades
mercantiles y fundaciones ejercicio de
2018

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES O
FUNDACIONES

Fecha límite de presentación 25 de octubre de 2019

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

E.M.T.

Presentadas el día 30/10/2019, fuera de plazo

EMT

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA	
INTERVENCION GENERAL	
ENTRADA	
N.º 9.055	Fecha 20.10.19
N.º Doc. 625.129	

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M.
29 OCT. 2019
Registro de SALIDA
Núm.: 488/2019

A/A Sr. D.
FERMIN VALLECILLO MORENO
Interventor General del
Excmo. Ayuntamiento de
Málaga

Asunto: Aclaraciones al Informe provisional de Intervención relativo a las Auditorías de Cuentas y Cumplimiento del ejercicio 2018

En respuesta a las apreciaciones que se reflejan en el informe provisional elaborado por esa Intervención referente a la Auditorías de Cuentas, de Cumplimiento y Operativa correspondientes al ejercicio 2018 de esta Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., procedemos a aclarar los puntos siguientes:

Auditoría de Cuentas Anuales:

1. El gasto de personal, cifrado en 46,9 millones de euros.

Dada la naturaleza del servicio que presta esta EMT, dedicada a la gestión y explotación del transporte público urbano de viajeros en la ciudad de Málaga, con una plantilla de 910 empleados a cierre de 2018, de los cuales 690 son conductores, esto implica que la partida gastos de personal tenga una importante representación dentro de nuestra cuenta de resultados. Además, hay que tener en cuenta todas las actuaciones (ampliaciones de servicios, refuerzos de línea, remodelaciones...) que hay que llevar a cabo con la finalidad de adaptar nuestra oferta de servicios a la demanda de movilidad existente en cada momento en la ciudad de Málaga.

2. El inmovilizado material, cifrado en 25 millones de euros.

Dentro del inmovilizado material, se incluye la partida de elementos de transporte por un importe de 22,6 millones de euros, en esta partida se recoge el valor neto contable de la flota disponible en esta EMT. Dicho esto, hay que destacar la renovación tan importe de flota que ha tenido lugar en los últimos cuatro años, con 80 autobuses más aprox. incorporados al servicio.

3. Las transferencias recibidas del Ayuntamiento, cifradas en 25 millones de euro.

Nuestras tarifas no cubren el coste del servicio de transporte que se presta, además, para mejorar las condiciones de acceso al transporte

público y premiar a los usuarios que utilizan frecuentemente el mismo, existen tarifas a precios más económicos. Al mismo tiempo, señalar la existencia de una serie de títulos de transporte con precios reducidos dirigidos a aquellos colectivos que se encuentra en una situación más desfavorecida como son jubilados, estudiantes, PMR, desempleados y otros.

Ante esta situación, para poder mantener el equilibrio económico-financiero de esta entidad necesita de la aportación del Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación que se genera dada la naturaleza del servicio que presta.

4. *El litigio con la AEAT en materia de IVA de ejercicios cerrados.*

En cuanto al procedimiento mantenido con la AEAT donde nos reclaman el IVA de las subvenciones recibidas del Ayuntamiento destinadas a cubrir el déficit de la explotación, hay que destacar, que se ha presentado las alegaciones oportunas ante TEARA (Tribunal económico administrativa regional de Andalucía) poniéndose de manifiesto la modificación introducida en el artículo 78.2 apartado tercero, donde queda claro que este tipo de aportaciones dinerarias realizadas por parte de la Entidad Local no forman parte de la base imponible del impuesto. Es importante reseñar que existe una pronunciación por parte del Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia relativa a un procedimiento similar de reclamación-liquidación del IVA de las subvenciones 2011-2016 concedidas por el Ayuntamiento de Lugo a la S.A. concesionaria del servicio de transporte urbano de viajeros en la ciudad de Lugo para la gestión y explotación de dicho servicio, siendo el fallo del Tribunal a favor de la S.A.

Auditoría de cumplimiento de la legalidad:

Se pone de manifiesto en la página 6 del informe que en procedimiento simplificado no se ha constituido la garantía definitiva. Se debe aportar el importe de la licitación de este contrato y el objeto del mismo, pues si es simplificado del apartado 1 del art 159 de la Ley 9/2017 sí es necesario constituir garantía definitiva, pero si es supersimplificado del apartado 6 del art 159 (obras por valor estimado inferior a 80.000,00 € o suministros y servicios inferior a 35.000,00 €) no es necesario la constitución de la misma.

Efectivamente, el Expediente 27/2018, "Contratación por procedimiento abierto super simplificado de las obras de pavimentación y acabados del recinto de aparcamientos de autobuses sito en calle Paquiro nº 5", tiene un valor

estimado de 79.978,60 € por lo que al tratarse de un contrato de obras y ser su valor estimado inferior a 80.000€ se trata de un procedimiento Abierto Super Simplificado (artículo 159.6) y conforme al artículo 159.6.f, "no se requerirá la constitución de garantía definitiva"

Auditoría de Operativa:

Aspectos negativos: No se tiene implantada una contabilidad de coste

Esta Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. está constituida como sociedad mercantil mediante la figura de sociedad anónima municipal y como tal se rige por el derecho privado. Este tipo sociedades no están obligadas a tener implantando un sistema de contabilidad analítica. No obstante, en su condición de medio propio del Ayuntamiento, con un capital social 100% municipal, en materia de control, se le aplica los mismos criterios que a la entidad local, es por ello por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a este punto, esta EMT tiene previsto incluir en su Plan Estratégico 2019-2022 la implantación de un sistema de contabilidad analítica.

Apreciaciones de la Intervención General:

1. las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.

Con respecto a la dotación de las reservas, en aquellos ejercicios en los que esta EMT ha presentado un resultado positivo, una vez aprobada las Cuentas Anuales por la Junta General de Accionistas celebrada en el mes de junio, se ha llevado a cabo la distribución del mismo tal y como establece el apartado a) del art. 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: el 10% se destinará a Reserva Legal hasta que esta alcance, al menos, el 20% del capital social y el resto se aplicará de forma libre a otro tipo de reservas, en nuestro caso, a Reservas voluntarias. No obstante, en este ejercicio 2018, se ha dotado un 50% a Reserva Legal con el objetivo de aproximarnos al 20% del valor del capital social, y continuaremos incrementando dicha Reserva en los próximos años.

2. Se considera improcedente que parte del capital social esté compuesto por bienes de dominio público. Los bienes afectos a un servicio público cedidos por el Ayuntamiento a la EMT como por ejemplo los autobuses no deben formar parte del capital social de la empresa.

El capital social de esta EMT está compuesto por aportaciones dinerarias realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, las cuales se recogen en las siguientes acciones nominativas:

Clase y Serie	Valor Nominal
Número 1	750.680,52
Serie B	198.674,65
Serie C	121.985,69
Serie D	230.670,19
Serie E	3.482.841,73
Serie F	231.939,38
Serie G	1.286.382,15
Serie H	2.523.125,28
Serie I	1.706.521,03
TOTAL	10.532.820,62

Dicho esto, los autobuses no forman parte del capital social de la empresa, aunque se trata de un bien de dominio público, son bienes adquiridos por esta EMT como sociedad mercantil, incluyéndose por tanto en el Activo de la empresa.

Málaga, 25 de septiembre de 2019



Miguel Ruiz Montañez
Director Gerente

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

EMASA

Presentadas el día 25/10/2019, dentro de plazo

(Presentada el 25/10/2019 registrada 28/10/2019)



Empresa Municipal
Aguas de Málaga

Plaza General Torrijos, 2
Edif. Hospital Noble. 29016 Málaga
900 777 420 Llamada gratuita
registro@emasa.es www.emasa.es

EMASA



N/Ref: APV/rdra



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Intervención General
Avda. Cervantes, 4
Málaga

Málaga a 25 de octubre de 2019

Asunto: Alegaciones al informe provisional de la Intervención General sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2018.

A continuación se reproducen los textos del informe provisional y las alegaciones que se realizan:

CONTENIDO DE LAS SALVEDADE DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

No se han formulado salvedades

OTROS CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA MERCANTIL

El reconocimiento de ingresos en la parte relativa a estimaciones de suministros realizados al cierre del ejercicio, sin perjuicio de que esta circunstancia esté permitida por la normativa contable (nota del Interventor).

El reconocimiento de los ingresos por la parte relativa a los consumos no leídos al cierre del ejercicio, no solamente lo permite la normativa contable, sino que es obligatorio dado que la contabilidad de las sociedades mercantiles se rige por el principio del devengo. En el caso de EMASA, estos ingresos se evalúan a partir del consumo medio diario de cada uno de los usuarios del servicio durante los últimos periodos de facturación multiplicado por el número de días que faltan desde la última lectura hasta el 31 de diciembre.

CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

En materia de cumplimiento:

En relación al Área de Recursos Humanos se manifiesta lo siguiente:

Se constata la existencia de trabajadores que incorporan en sus nóminas conceptos retributivos no recogidos en convenio (apartado 5.c, páginas 3 y 4 del anexo), derivados de acuerdos con sindicatos pero no aprobados por el órgano competente.

Todos los conceptos retributivos de las personas trabajadoras de Emasa no recogidos en convenio son fruto de acuerdos (colectivos o individuales) alcanzados entre el Director-Gerente de Emasa y las personas trabajadoras afectadas o sus representantes.



Esta competencia es otorgada a la figura del Director-Gerente por el art. 27 de los Estatutos de EMASA, ya que según este artículo le corresponde a dicho órgano, entre otras funciones, la de ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando al personal de plantilla, señalando sueldos y emolumentos, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, informando de ello al Consejo de Administración. Por tanto, la suscripción de todos los pactos o acuerdos se realizan por parte de la empresa por persona con capacidad legal suficiente y en consecuencia son plenamente válidos. Además de lo anterior también se encuentra apoderada para la suscripción de los mismos.

El hecho de que estos conceptos no estén incluidos en el Convenio Colectivo de Emasa no les priva de validez, debido a que ninguna disposición legal establece prohibición alguna en este sentido, ni tampoco el Convenio Colectivo de Emasa prohíbe que el personal sea retribuido por conceptos distintos a los contemplados en el propio convenio, a diferencia de otros convenios de organismos y/o empresas municipales que contienen cláusulas en este sentido.

La complejidad y el tipo de actividad que desempeñamos genera la necesidad continua de crear conceptos que retribuyan de forma específica determinadas circunstancias como: creación de nuevos turnos de trabajo por cambios de organización, o necesidades de la producción; colaboraciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales; o la ejecución de actividades extraordinarias derivadas de la asunción de nuevas responsabilidades en determinados puestos de trabajo.

Es una realidad en todo tipo de empresas la necesidad, en orden a poder desarrollar su actividad económica y con ello atender a su marcha ordinaria, el que se suscriban pactos o acuerdos, ya sean colectivos o individuales, que contemplen estas necesidades, no atendidas en la regulación del convenio, siendo los mismos perfectamente válidos e incorporándose a las condiciones de prestación de servicios de las personas trabajadoras que forman la plantilla de la empresa, pudiendo si así se acuerda en el seno de la negociación colectiva incorporarse al Texto del Convenio.

Documentos adjuntos:

- Estatutos de EMASA

En el área de Contratación se manifiesta lo siguiente:

Se alude a un contrato de la muestra analizada que no cumple los preceptos legales de la Ley de Contratos del Sector Público, sin indicar qué expediente ni brindar detalle del incumplimiento. Se solicita aclaración.

El contrato 145447 formalizado con la mercantil NALCO ESPAÑOLA S.L. de 19 de octubre de 2018 por valor de 40.869,00 euros responde a la necesidad de suministro del producto dispersante/antiincrustante para la planta IDAS El Atabal por ser necesario para el proceso productivo.

Este contrato surge de los siguientes antecedentes:

El 20 de diciembre de 2013 se genera el alta de necesidad en la que se indica la necesidad del suministro de Antiincrustante para membranas de ósmosis inversa por ser producto necesario para el servicio de la instalación de El Atabal, según especificaciones de diseño de esta instalación.



Esta alta de necesidad da lugar al acta del Comité Contratación y Compras de 18 de marzo de 2014 que otorga el permiso para seguir contratando el producto actual en tanto se disponga de nuevo adjudicatario siendo de aplicación la ley de sectores excluidos- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales - y la Instrucción Interna de Contratación.

Esto da lugar a contratar el suministro permanente del antiincrustante/dispersante Permatreat PC – 191 T de la compañía Nalco Ecolab

En la actualidad y tras la entrada en vigor de la LCSP - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 - este suministro, en base a los informes técnicos justificativos de proveedor único, reúne las condiciones que requiere el artículo 168 de la LCSP para poder ser adjudicable mediante el procedimiento negociado sin publicidad

Todas estas explicaciones se le dieron al equipo auditor en varias conversaciones y se terminó remitiéndoles la información siguiente:

“ Respecto a la incidencia de contratación que teníamos pendiente de analizar.

La empresa Nalco Española SL, nos suministra dispersante Permatreat PC-191 que se utiliza en la desalobrador del Atabal para el mantenimiento de las membranas, producto del que es proveedor único.

Por tratarse de una instalación destinada a la potabilización de agua para el consumo humano, el uso de determinados productos químicos en las instalaciones de IDAS está estrictamente regulado por las Autoridades Sanitarias. Uno de estos productos es el dispersante necesario para la limpieza y mantenimiento de las membranas, en nuestro caso hablamos del producto Permatreat PC-191. Este producto recibió el informe favorable de la Autoridad sanitaria durante las pruebas y puesta en servicio de la planta Desaladora (MA-ED-01 IDAS El Atabal) en octubre del 2004. Es decir es el producto original propuesto y aprobado por el constructor de la planta.

Esto nos sitúa en una situación de proveedor único ya que razones de tipo técnico de riesgo para la instalación y el proceso, como las que acabo de exponer, hacen necesario seguir comprando el mismo producto que el original propuesto por el diseñador y constructor de la planta.

Para revertir esta situación es necesario realizar y documentar pruebas a medio a nivel de planta con productos alternativos del mercado al objeto de obtener la misma autorización uso por las Autoridades, que en su día recibió Permatreat PC-191. Para hacer pruebas en planta, la primera premisa es asegurar que las pruebas no interfieren en el rendimiento de las instalaciones (es decir no se disminuye la capacidad de la planta). Por ello, durante el año 2018 se ha invertido en la construcción de una instalación específica de pruebas que ha sido ejecutada por nuestro departamento de mantenimiento ya que este tipo de instalaciones no existen en el mercado.”

En base a todo lo anterior, este contrato de suministro se ha formalizado siguiendo el procedimiento negociado sin publicidad por darse las condiciones que en el mismo se establecen.

En el momento actual estamos a la espera de reunión de Consejo de Administración para poder aprobar el acuerdo del Comité de Contratación y Compras del pasado 20 de septiembre de 2019 para un nuevo contrato por dos años de duración ya con los requisitos exigidos por la LCSP.



Como conclusión, entendemos que este contrato de suministro reúne las condiciones de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168 de la LCSP) al ser un suministro de proveedor único y ser el mismo producto que se sigue suministrando desde el diseño de la planta.

Documentos adjuntos:

- Alta de necesidad. 20-12-2013
- Acta Comité de contratación de 18-03-2014
- Pliego condiciones técnicas. Marzo 2014
- Pliego condiciones administrativas. Marzo 2014
- Informe situación actual dispersante IDAS Atabal 25-05-18-2018

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

1. *A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado.*

Efectivamente las Reservas Legales no han alcanzado el 20% del Capital Social, por lo que es obligatorio ir dotando todos los años un 10% del beneficio a "Reservas legales" hasta alcanzar dicho 20% del Capital Social y así se está haciendo en cada ejercicio. El resto del resultado se integra a Reservas Voluntarias, cumpliendo lo acordado en la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

2. *Se debe estudiar si las tarifas se deben adecuar a la nueva figura de prestación patrimonial pública no tributaria, como recoge la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó la Ley General Tributaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*

Al respecto se informa que estamos en proceso de modificación del Reglamento de la tarifa de abastecimiento de agua potable y del Reglamento de la tarifa por saneamiento y depuración de agua, ambos publicados en el BOP Málaga de 22 de julio de 2016 por entender que es una modificación que resulta necesaria debido a la nueva consideración del precio que se cobra por la prestación de estos servicios, introducida por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que lo califica como prestación patrimonial de carácter público no tributario (DF Undécima y DF Duodécima). Como son dos Reglamentos municipales, el procedimiento a seguir para su modificación es igual al de las Ordenanzas no fiscales previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. *Se considera improcedente que parte del capital social esté compuesto por bienes de dominio público.*

1.- Constitución de la empresa. Con fecha 30 de julio de 1.986 el Excmo. Ayuntamiento de Málaga otorgó Escritura de Constitución de EMASA, teniendo como objeto social entonces las actividades encaminadas



a la gestión y administración del ciclo integral del agua en la ciudad de Málaga y su término municipal, quedando demorado el saneamiento y vertido de las aguas usadas hasta tanto se ultimase el trámite municipalizador del mismo.

El capital social se fijó en 42.142.961,44 euros, representado por 7.012 acciones nominativas de 6.010,12 euros de valor nominal cada una, suscritas en su totalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y desembolsado su íntegro nominal mediante la aportación de 60.101,21 euros en efectivo y una aportación "in natura" consistente en los medios auxiliares y bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de aguas por valor de 42.082.860,23 euros.

Los bienes que el Ayuntamiento aportó al capital social de EMASA tenían la consideración de bienes demaniales de servicio público, si bien, por acuerdo del propio Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 1.985, se declaró la desafectación de los mismos sin perjuicio del control que continuaría ejerciendo dicha Administración territorial respecto de ellos en orden a la prestación del servicio a que estaban afectados.

Con fecha 15 de septiembre de 1.986 tuvo lugar la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga.

2.- Puesta de manifiesto del problema por la Cámara de Cuentas. Mediante Resolución de 9 de febrero de 2.006 (BOJA nº 75, de 21 de abril de 2.006), se publicó el informe de fiscalización que la Cámara de Cuentas de Andalucía había realizado a la Empresa Municipal de Aguas correspondiente al ejercicio de 2.003, pronunciándose sobre la irregularidad de la situación existente en cuanto a los bienes transmitidos a la sociedad municipal para la gestión del servicio de abastecimiento. Así, en el Apartado dedicado a los resultados de la fiscalización, se ponía de manifiesto en el Punto 53 que, conforme a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1.985, los bienes aportados en propiedad en la escritura de constitución de la empresa, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (inalienables).

En el Punto 54 de dicho Apartado se indicaba que la aportación inicial del Ayuntamiento de Málaga al capital social materializada en bienes de dominio público podría contravenir el art. 36 del TRLSA, que en relación con las aportaciones no dinerarias de capital establecía que "sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica (...) Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo", estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda que "las disposiciones de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongán en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor".

Se vino a decir también que la sociedad, más que el derecho de propiedad de dichos bienes, disfruta de un derecho de naturaleza inferior, el de uso, lo que implica la existencia de ciertas dudas sobre la valoración de los activos contabilizados en la misma.

En las conclusiones efectuadas, se añadía lo siguiente:

Artículo 134

.../...

134.2.- Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valorados y contabilizadas, sería conveniente que se procediese a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.



Artículo 135

135. La aportación inicial del Ayuntamiento de Málaga al capital social por importe de 42.082,86 m€ y materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

3.- Actuaciones posteriores. Las aportaciones de bienes de naturaleza patrimonial que se hicieron al Capital Social de EMASA no eran correctas, pues pese a haberse tramitado un expediente de desafectación, los bienes realmente continuaban afectos al servicio público y por tanto eran inalienables. El Consejo de Administración de EMASA, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2.009, adoptó el Acuerdo de iniciar los estudios oportunos para incoar un expediente, si procediese, para determinar la nulidad o anulabilidad de tales aportaciones.

Para llevar a buen término dicho Acuerdo, se viene colaborando desde entonces con la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento y el Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento, para llevar a cabo los estudios que determinen cuál sería la tramitación pertinente para reconducir la situación, lo que está resultando bastante complejo, por lo que los avances son más lentos de lo que cabría esperar.

No obstante, a efectos contables, la sociedad mantiene registrados en el Epígrafe "Dchos. s/bienes cedidos en uso" del inmovilizado intangible el coste (por importe de 32.663.169,63 euros) y la amortización acumulada (por importe de 29.691.833,46 euros) de los bienes aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que permanecen en el balance al 31 de diciembre de 2018, para recoger los derechos de uso y explotación existentes sobre los mismos (coste de 32.799.028,41 euros y amortización acumulada de 29.640.475,60 euros al cierre del ejercicio anterior).



Juan José Denis Corrales
Director Gerente

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

SMASSA

Presentadas el día 04/11/2019, fuera de plazo de plazo

3 SMASSA

31 OCTUBRE 2019

-- SALIDA --

Nº: 13170 S 31102019

Málaga, 31 de octubre de 2019

D. Fermín Vallecillo Moreno
Interventor General Excmo. Ayuntamiento de Málaga

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	
INTERVENCIÓN GENERAL	
ENTRADA	
N.º 9.096	Fecha 04.10.19
N.º Doc. 629.665	

En contestación al escrito recibido el pasado 30 de septiembre, por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Cumplimiento en materia de retribuciones y contratación de personal

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., en el año 2019 tiene un contrato de alta dirección, que es el del Gerente.

El Consejo de Administración determinó, ante la demanda interpuesta por el Jefe de Servicio por entender que su contrato no cumple los requisitos para ser considerado de alta dirección, que una vez la autoridad competente en esta materia resuelva, regularizar dicha situación, en relación a esta situación en el año 2019 ha habido sentencia resolviendo que el contrato no es de alta dirección.

APRECIACIONES DE INTERVENCIÓN

1º Reservas Legales

De acuerdo con la Ley de Sociedad de Capital, en su artículo 274, establece "Reserva Legal. 1. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social..."

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., en los años 2017 y 2018, ha destinado un 10 por ciento del beneficio a reservas legales, de acuerdo con lo que se establece en la ley, tal y como se refleja en las cuentas anuales.

2º Dominio Público

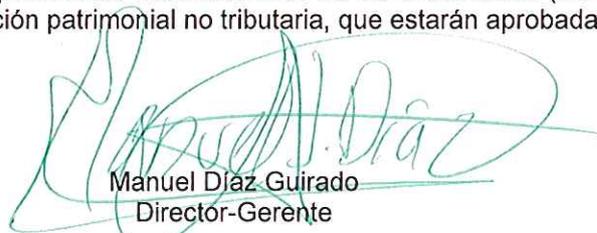
Efectivamente, el capital social de la Sociedad incluye concesiones administrativas dedicadas a la explotación, tal y como recoge su objeto social.

3º Aumento de capital

La Sociedad, durante el ejercicio 2018 ha procedido a dar cumplimiento a lo acordado por unanimidad en la Junta General celebrada el 26 de junio de 2018, procediendo a una ampliación de 2,2 millones de euros con cargo a reservas, cumpliendo todos los requisitos que exige la legislación aplicable (se adjunta informe de nuestro asesor y acta de la Junta)

4º Ordenanzas

Se están realizando las correspondientes modificaciones de las ordenanzas (números 21 y 39), para adecuarlas a la nueva figura de prestación patrimonial no tributaria, que estarán aprobadas en el año 2019.



Manuel Díaz Guirado
Director-Gerente

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

PARCEMASA

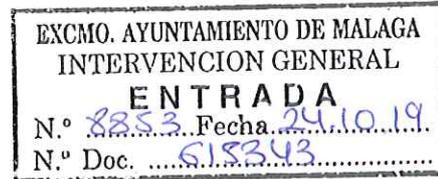
Presenta alegaciones el día 24/10/2019 dentro de plazo



PARCEMASA



Ayuntamiento
de Málaga
#malagafunciona



De acuerdo a la petición de información sobre el informe de auditoría de nuestras cuentas anuales 2018, a continuación le informamos sobre los puntos solicitados.

- Parcemasa no tiene ninguna objeción ante los informes presentados por los auditores Kreston Iberaudit Ase, S.L.P. de nuestras cuentas de 2018.
- En cuanto a las apreciaciones de la Intervención le informamos:
 - 1- Nuestros asesores están estudiando si nuestras tarifas se adecua a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
 - 2- Reconocemos que es un error tipográfico al numerar los apartados.
 - 3- El punto (Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) no debería de aparecer en el índice de la Memoria 2018, por error no se elimino.

Málaga, 23 de octubre de 2019

PARQUE CEMENTERIO DE MALAGA, S.A.
Federico Souvirón García
PARCEMASA
GERENTE

Fdo.: Federico Souvirón García

**SR. D. FERMIN VALLECILLO MORENO. INTERVENTOR GENERAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA.**

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

PROMÁLAGA

Presentadas el día 25/10/2019 dentro del plazo



Ayuntamiento
de Málaga

3 Promálaga



PROMÁLAGA

ALEGACIONES INFORME CONTROL FINANCIERO PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018: PROMÁLAGA/PALACIO DE FERIAS (ASPECTOS COMUNES)

1. Inspección tributaria relativa al IVA de 2017:

Tal y como se detalla en la nota 16 de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018, no se ha considerado necesario provisionar cantidad alguna por este procedimiento, pues es el mismo criterio que se viene empleando desde el ejercicio 2011.

Este criterio ha sido avalado por expertos fiscales externos a la Sociedad, y no se considera que se derive ninguna regularización relevante del IVA por parte de la Inspección en base tanto al criterio mantenido por expertos fiscalistas, como el derivado de los cambios normativos en la ley del IVA propiciados por la ley 9/2017 de 8 de Noviembre de contratos del Sector Público en su disposición final décima que avala con una mayor rotundidad, el criterio que la Sociedad viene aplicando desde 2011.

Los ejercicios 2011, 2013 y 2014 fueron objeto de comprobación por parte de la Agencia Tributaria, y se firmaron actas de conformidad para dichos ejercicios comprobados.

Así mismo les informamos que en el caso de que el resultado de la inspección difiriese de las tesis de la Sociedad, esta Empresa acometería los oportunos procedimientos correspondientes en defensa de las tesis aplicadas hasta la fecha.

A la fecha del presente escrito no se ha recibido notificación alguna por parte de la Inspección de Hacienda relativo a la resolución de la Inspección.

2. Deuda con GESTRISAM:

La deuda correspondiente de Promálaga será abonada antes de la finalización del año 2019. En lo que respecta a Palacio de Ferias, se ha solicitado la compensación por importe de 759.373,22 euros correspondientes al IBI de los ejercicios 2015-2016-2017.

Firmado digitalmente
por SALAS MARQUEZ
FRANCISCO JOSE -
25667091B
- 25667091B Fecha: 2019.10.25
13:45:53 +02'00'

Francisco Salas Márquez
Director Gerente



ALEGACIONES INFORME CONTROL FINANCIERO PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018: PROMALAGA/PALACIO DE FERIAS Y CONGRESOS DE MÁLAGA

APARTADO 5: VERIFICAR QUE NO SE RETRIBUYE A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTOS QUE ESTÉN FUERA DE CONVENIO

“El personal vinculado al Palacio de Ferias y Congresos está percibiendo emolumentos retributivos que no están recogidos en el convenio, pero que se abonan por mediar un pacto implícito”

El actual convenio colectivo del Palacio de Ferias está aplicándose desde su aprobación en el ejercicio 2006, fue denunciado en diciembre de 2008 y, desde entonces, ha habido varias mesas de negociación, no llegando a acuerdo global y decidiéndose en todos los casos la continuidad del convenio original. Sin embargo, a lo largo de estos años sí se han incluido anexos al mismo, acordados en Comisión Paritaria y ratificados por la Dirección de la Empresa y los Órganos de Representación del personal, motivados por la evolución de la actividad y de la empresa, adaptando algunos aspectos retributivos, así como otros aspectos para alinear el convenio con la política de la empresa en materia de igualdad y en las políticas de responsabilidad social corporativa que la empresa viene desarrollando.

Una de estas modificaciones introducidas fue un “plus de responsabilidad” o “plus de disponibilidad”, según el grupo profesional al que se aplica, con el fin de que determinados trabajadores asumieran funciones de mayor responsabilidad, y con la firme intención de incorporar dicho plus en el convenio colectivo. No hubo acuerdo finalmente con el Órgano de Representación de los Trabajadores por motivos conceptuales, si bien, implícitamente hubo acuerdo en su aplicación, informándose a éstos cada vez que la empresa ha decidido incorporar este plus a la remuneración de algún trabajador.

Se trata de un importe determinado anual pagadero mensualmente, definido y público. Los trabajadores que perciben este plus ejercen una responsabilidad específica y definida, y se trata de un plus voluntario y no consolidable, de tal manera que, tanto la persona trabajadora como la empresa pueden solicitar el cese de su aplicación por no aceptación de responsabilidad o por incumplimiento de la misma, en el momento que se estime oportuno.

En la actualidad Empresa y el Órgano de Representación del Personal están finalizando la negociación del nuevo convenio colectivo, del que ya está firmado el preacuerdo y pendiente de aprobación definitiva, y, al igual que en las negociaciones anteriores, se

Av. José Ortega y Gasset, 201 · 29006 · Málaga
T: +34 952 045 500 · F: +34 952 045 519
info@fycma.com · www.fycma.com

	Código seguro de verificación (CSV): IWOI hVnK Q2ny Lyp8 FUIP p16Q rgU=							Código seguro de verificación (CSV):	
	Firmado por:		DE AGUILAR ROSELL YOLANDA - 25987613M				Vie 25 Oct 2019 13:09:50		Firma válida
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección									
https://fycma.vcomm.es/validarCSV/IWOIhVnKQ2nyLyp8FUIPp16QrgU%3D									



ha incorporado en el clausulado del mismo este plus. En caso de que por fin se apruebe el nuevo convenio colectivo, será ratificado este plus que viene aplicándose, siguiendo el mismo mecanismo, desde el ejercicio 2010.

EN MATERIA OPERATIVA Y DE EFICACIA:

“Aspectos negativos: no tienen implantada una contabilidad de costes”

El Palacio de Ferias y Congresos tiene definidos centros de coste, a los que se le imputan todos los costes directos generados por los mismos, y, dentro de los cuáles, hay definidas analíticas para cada uno de los eventos y proyectos que se desarrollan en el ejercicio, de tal manera que se puede determinar el margen de contribución de cada uno de ellos.

Asimismo, tiene definido un coeficiente de imputación de costes indirectos, que incluyen infraestructura y personal no directamente vinculado a los eventos (staff), aplicándose a cada evento y proyecto en función de los metros cuadrados utilizados para su celebración.

No es un sistema de costes perfecto, puesto que no se trata de una fábrica por lo que, en servicios, el concepto es diferente, pero sí se puede conocer los recursos empleados para cada evento, el personal destinado a cada evento (se lleva un control por horas), así como, en función de la ocupación, cómo repartir los costes indirectos.

APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

“El número medio de trabajadores ha pasado de 67 en 2017 a 75 en 2018. Necesitamos aporte justificación de ese incremento. Si son nuevas incorporaciones temporales que se acredite si existió informe previo justificando la urgencia e inaplazabilidad y si son indefinidos si está dentro de la tasa de reposición de efectivos”

La plantilla media del Palacio de Ferias en el ejercicio 2017 era de 42 personas, y en el ejercicio 2018 de 47 personas, lo que supone un incremento medio de 7 personas.

Se trata de contratos realizados bajo la aplicación del procedimiento de contratación establecido en el Palacio de Ferias, todas ellas por obra y servicio vinculadas a proyectos concretos y cuya urgencia e inaplazabilidad están justificadas en el correspondiente informe que se anexa.

Yolanda de Aguilar
Directora General

	Código seguro de verificación (CSV): IWOI hVnK Q2ny Lyp8 FUIP p16Q rgU=							Código seguro de verificación (CSV):	
	Firmado por:			DE AGUILAR ROSELL YOLANDA - 25987613M				Vie 25 Oct 2019 13:09:50	Firma válida
	Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección								
 https://fycma.vcomm.es/validarCSV/IWOIhVnKQ2nyLyp8FUIPp16QrgU%3D									



NECESIDADES Y MODIFICACIONES DE PERSONAL PALACIO DE FERIAS Y CONGRESOS DE MÁLAGA EJERCICIO 2018

Consecuencia del incremento de actividad en FYCMA, de acuerdo a la evolución esperada en el Plan Director definido hasta el 2020, se aprobó en el presupuesto del ejercicio 2018 la incorporación de una partida de 176.260 euros para nuevas incorporaciones en plantilla.

En este sentido, se exponen las principales evoluciones (se adjunta como anexo a este documento la evolución de los indicadores estratégicos):

	2017	2018	PREV 19
TOTAL INGRESOS ACTIVIDAD		6.121.948 €	7.000.000 €
EVENTOS	84	122	130
CONGRESOS Y CONVENCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	19	19	21
FERIAS PROPIAS	13	14	13 (+ 2 nuevos proyectos al 20)
ENTIDADES PARTICIPANTES FERIAS PROPIAS	1.740	1.800	2.040
PLANTILLA EFECTIVA (nº pax a 31/12, no datos medios)	45	51	58
SUELDOS Y SALARIOS	1.585.275 €	1.641.058 €	1.862.590

La evolución de la actividad, ha ido de la mano de una evolución continua dentro de la empresa, estando ésta inmersa en un proceso de Transformación Digital Integral, así como de integración de los ODS en todos los ámbitos de actuación posible.

La Transformación Digital es crítica para poder mantener a FYCMA a la vanguardia del sector ferial en España, puesto que, además, es necesario iniciar este proceso antes que otros recintos que son más grandes y tienen más recursos económicos para hacerlo, ya que FYCMA es pequeña y cuenta con su equipo y algo de inversión, pero no comparable a otros recintos. Por ello, ser de los primeros es crítico.



En este sentido, durante todo el ejercicio 2018, se iniciará el desarrollo de 92 proyectos de forma paulatina, que implica recursos actuales así como la incorporación de nuevos recursos que permitan hacer frente a los cambios organizacionales, con vista a una forma de trabajar más eficiente, que evite duplicidades, manualidades, errores humanos, gracias a una automatización de la forma de trabajar y a la implantación de nuevas herramientas.

Es fundamental para el desarrollo de la empresa y el crecimiento sostenible de la misma, acometer esta transformación, que no implica tanto la inversión en nuevos programas informáticos, sino más un cambio de cultura y de forma de trabajar. Este proyecto con todos sus subproyectos supondrán mínimo 3 años de trabajo, y son necesarios recursos para acometerla de forma transversal en toda la empresa.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria la incorporación de personal que asuma los proyectos ligados a la actividad y los proyectos ligados al desarrollo interno de la empresa, reduciendo la dependencia para estos casos de trabajadores cedidos a través de Empresas de Trabajo Temporal, entendiéndose que en FYCMA somos capaces de analizar qué puestos son necesarios para el desarrollo de cada proyecto, y poder aplicar un procedimiento de contratación en libre concurrencia, publicidad e igualdad de oportunidades, y generando un empleo que, si bien es temporal porque está vinculado al desarrollo de una obra y servicio, es menos precario que depender de una Empresa de Trabajo Temporal.

Las necesidades de personal para el ejercicio 2018 son:

AREA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING

El peso del desarrollo ejecutivo de la Transformación Digital en FYCMA recae sobre Marketing, con la colaboración de jefes de proyecto de forma transversal en toda la empresa. En este sentido, es necesario un apoyo administrativo vinculado al mismo, que soporte a la Responsable de Marketing.

Se trata de una incorporación vinculada a un contrato por obra y servicio, que tiene por objeto el apoyo administrativo al proyecto de Transformación Digital dentro del Área de Marketing.

AREA FERIAS

- **GREENCITIES:** entrada de RED. Es como colaborador en la feria, para ello es necesaria la incorporación de un perfil capaz de gestionar las actividades paralelas generadas por esta incorporación, de envergadura similar a la organización de un congreso. Para ello, es necesaria la incorporación de un ejecutivo de ferias y de un asistente. La evolución de esta feria depende en gran medida del apoyo institucional, y



conseguir un colaborador tanto en inversión como en contenidos de esta magnitud es crítico. La incorporación está vinculada a la realización de estas jornadas, por lo que se trata de una obra y servicio determinada.

- **SIMED:** el crecimiento de esta edición respecto de 2016 ha sido exponencial, si bien, lo más significativo para la edición 2018 es la incorporación de las zonas “EdificaSostenible” (en línea con la integración de las políticas de ODS de forma transversal en la empresa y en la actividad), y las Jornadas Idealista. La primera de ellas es un nuevo proyecto, que puede convertirse en un spinoff de Simed si la apuesta evoluciona, la segunda son unas jornadas profesionales.

Para la organización de ambos eventos, es necesaria la incorporación, inicialmente de un asistente, y es probable que para el ejercicio 2018, en función de la evolución y crecimiento de los mismos, de un ejecutivo de ferias. En cualquier caso, la previsión inicial para el ejercicio 2018 es incorporar un asistente vinculado al desarrollo de las nuevas zonas en Slmed y a la evolución de las mismas. Por tanto, se trataría de un contrato por obra y servicio, cuya duración está vinculada al proyecto concreto.

ÁREA FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN

- **Departamento de Compras:** la evolución de la actividad y el incremento del número de pedidos, unido a la aplicación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, ha hecho necesaria una revisión de los mecanismos de control dentro de Oracle, iniciándose el desarrollo de dos proyectos en paralelo, los cuáles, en 2018 sólo se van a definir, con fin de iniciar su aplicación completa en 2019. Estos dos proyectos se enmarcan dentro del proceso de Transformación Digital de FYCMA, pues persigue reducir los controles y trabajos manuales, y optimizar así el tiempo de trabajo de nuestro personal para que sea más productivo. Vinculada a la realización de estos proyectos es necesaria la incorporación de un asistente de compras, para que pueda iniciar el desarrollo y pruebas de los mismos. Se trata de una incorporación por obra y servicio vinculada a la realización de los proyectos señalados.



ÁREA DE INSTALACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

- **Departamento de Servicios Generales:** el principal proyecto de Transformación Digital que se va a desarrollar dentro de Servicios Generales es la ampliación del CAE (sistema de control de proveedores, montadores....), de tal manera que todo personal subcontratado por FYCMA o por cualquier subcontrata que trabaje en el recinto esté debidamente identificado, documentada su alta en Seguridad Social, contrato de trabajo.....este control, que se ha venido haciendo de forma manual durante varios años, se está perfeccionando con el desarrollo de un programa informático, el cuál hay que terminar de definir y alimentar, para tener una adecuada base de datos, ya que hay muchos proveedores y trabajadores que son reiterados. Para el desarrollo del CAE y otros procedimientos de mejora que se están implantando en Servicios Generales, es necesaria la incorporación de un asistente, cuya vinculación sería por obra y servicio, en función de la evolución del proyecto.
- **Departamento de informática:** incuestionable la necesidad de incorporar a un asistente de informática, que dé soporte a los primeros proyectos que se irán definiendo e implantando, consecuencia de las conclusiones que se obtengan del diagnóstico del Plan de Transformación Digital. Se trata de una incorporación vinculada a este proyecto, y cuya contratación por obra y servicio dependerá del mismo.

Todas las modificaciones planteadas suponen un incremento en el montante salarial global aproximado de 176.260 euros, como se refleja en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019.

Tras revisar el contenido del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyas limitaciones en materia de contratación de personal están establecidas en la disposición adicional vigésimo novena 3: *“ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables...”*

En este sentido, los proyectos puestos en marcha son críticos para mantener a FYCMA en la vanguardia del sector ferial y congresual, y seguir manteniendo el crecimiento sostenible que viene presentando la actividad desde hace ya más



de 5 ejercicios. El estancamiento en este sentido supondría un retroceso que no es posible asumir.

Señalar, asimismo, que estas contrataciones vinculadas a proyectos, no provocan un incremento de las transferencias municipales percibidas por FYCMA, las cuáles se mantienen estables, salvo la incorporación de un importe correspondiente al pago de otros conceptos no vinculados al capítulo I y que han sido sobrevenidos.

En Málaga, a 6 de julio de 2018

Nieves Espejo Fernández-Gallego
Directora Financiera y de Organización

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD:

LIMPOSAM

Presentadas el día 25/10/2019 dentro de plazo
(Presentadas el día 25/10/2019 pero fueron registradas el 28/10/2019)

**INFORME RELATIVO A EL CUMPLIMIENTO DE LA TASA DE REPOSICIÓN
POR LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE
DURANTE EL EJERCICIO 2018**

1. OBJETO.

En fecha 30 de septiembre de 2019 se ha emitido por la Intervención General "Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2018" de LIMPOSAM, en el que se señala la siguiente apreciación:

"2. Ha crecido el número medio de trabajadores de 326 en 2017 a 335 en 2018 y el número que existía a fin de ejercicio también de 355 en 2017 a 410 en 2018. Se pone de manifiesto que se contrataron trabajadores indefinidos en 2018 a través de OEP. Se solicita ampliación de información sobre si estas contrataciones indefinidas respetan la tasa de reposición".

2. INFORMACIÓN.

La tasa de reposición ha sido calculada conforme a los límites establecidos en la legislación correspondiente, en concreto la tasa de reposición de 2018 se calculó conforme a lo que establece la Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Para dicho cálculo se tuvieron en cuenta las jornadas anuales de las bajas y altas de personal del año 2017 y a la diferencia obtenida entre ambas se le aplicó el porcentaje permitido en la ley.

En base a lo anterior, en el año 2018 la tasa de reposición disponible fue de 13,36 jornadas anuales, que permitió contratar por medio de OEP a un total de 17 personas que equivalen a 13,26 jornadas anuales, cumpliéndose con dicha tasa de reposición.

Como ampliación de información y aclaración, indicar:

- a) Con jornadas anuales nos referimos a la jornada de trabajo media realizada durante un año, ya que, por un lado, no todos los trabajadores tienen la jornada completa, y por otro, la gran mayoría de ellos tienen un contrato indefinido con periodos de trabajo de 10 meses. Es por ello por lo que se trabaja con jornadas anuales o número medio de trabajadores.



- b) Los datos a los que se hace referencia en el informe emitido por Intervención relativos al número medio de trabajadores y número de trabajadores a fin de ejercicio son datos que incluyen a los trabajadores con contratos temporales.

Hay que aclarar que en lo que respecta al cumplimiento de la tasa de reposición debemos partir solamente de los datos de plantilla fija.

Por todo lo expuesto, las contrataciones indefinidas realizadas por LIMPOSAM respetan la tasa de reposición establecida en la Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En Málaga, a 23 de octubre de 2019

CASTRO

ALGUACIL

GERARDO - DNI

44258259A

Firmado digitalmente por CASTRO
ALGUACIL GERARDO - DNI 44258259A
Fecha: 2019.10.24 11:35:28 +02'00'

Fdo.: Gerardo Castro Alguacil
Jefe de Sección de Recursos Humanos.



D. Fermín Vallecillo Moreno
Interventor General
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Asunto: Apreciaciones al INFORME PROVISIONAL de la Intervención relativo a las auditorías de cuentas y cumplimiento del ejercicio 2018

Málaga, 25 de octubre de 2019.

En fecha 30 de septiembre de 2019 se ha recibido comunicación en la que se trasladan a la Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (LIMPOSAM), las apreciaciones que la Intervención General, a la vista de las Cuentas Anuales de 2018 y del Informe de cumplimiento de la empresa auditora (Ernst & Young), ha observado y recogido en su Informe Provisional relativo a las cuentas y cumplimiento del ejercicio 2018.

En el mencionado Informe Provisional, se otorga a LIMPOSAM un plazo para la realización de las que aclaraciones que considere oportunas, que finaliza a las 14:00 horas del 25 de octubre.

Por todo lo expuesto, a continuación, se realizan las siguientes **ACLARACIONES**:

1. Sobre la duración de los contratos de servicios con proveedores externos realizados por LIMPOSAM

Para dar respuesta a esta consideración de la Intervención General, se aporta Informe del Jefe de Sección del Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia de LIMPOSAM, de 14 de octubre de 2019, en el que se acredita que los contratos de servicios realizados respetan la duración prevista tanto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Sobre la apreciación primera: reservas legales de LIMPOSAM.

En relación a esta apreciación, se aporta Informe de la Jefa del Servicio de Economía y Administración, de 9 de octubre de 2019, en el que se recoge que el Consejo de Administración de LIMPOSAM, en su sesión de 26 de marzo de 2019, aprobó en su formulación de las cuentas anuales de 2018 elevar a la Junta General de la sociedad la propuesta de destinar el 10% de los beneficios obtenidos a reservas legales. Esta propuesta se aprobó por la Junta General de 30 de abril de 2019.

3. Sobre la apreciación segunda: cumplimiento de la tasa de reposición prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

A los efectos de aclarar esta apreciación, se aporta Informe del Jefe de Sección de Recursos Humanos, de fecha 23 de octubre de 2019, en el que se amplía información y se acredita que las contrataciones indefinidas realizadas por LIMPOSAM en el ejercicio 2018



respetan la tasa de reposición prevista en la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

4. Sobre la apreciación tercera: cumplimiento de las disposiciones en materia de contratos mercantiles y de alta dirección.

En relación a esta apreciación, se aporta Informe del Secretario General del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 21 de octubre de 2019, en el que se concluye que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de LIMPOSAM de 21 de abril de 2017, en los que se atribuyó al Jefe del Servicio Jurídico las funciones gerenciales de la sociedad y se aprobaron las condiciones para su ejercicio son conformes a derecho.

Igualmente, se aporta Informe del Secretario del Consejo de Administración de LIMPOSAM, de fecha 22 de octubre de 2019, en el que se recogen los argumentos jurídicos por los que considera, al igual que el Secretario General del Ayuntamiento, que los acuerdos del Consejo de Administración de LIMPOSAM de 21 de abril de 2017 son ajustados a derecho.

5. Sobre la apreciación cuarta: posibilidad de que LIMPOSAM sea medio propio del Ayuntamiento de Málaga.

Para dar respuesta a esta apreciación, se aporta Informe del Jefe de Sección del Servicio Jurídico, Contratación y Transparencia, de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se distingue entre las figuras de descentralización funcional y la de los encargos a medios propios.

En el citado informe se analizan ambas instituciones y tras acreditar el encuadramiento de LIMPOSAM en el supuesto de descentralización funcional, se concluye la innecesariedad de que la sociedad sea medio propio del Ayuntamiento de Málaga para el desarrollo de sus actividades habituales previstas en el objeto social y que le fueron atribuidas, como forma de gestión directa de un servicio público, mediante Acuerdo de Pleno de 2 de abril de 1998.

Igualmente, se recogen los requisitos que el artículo 32 de la Ley 9/2017 establece para ser medio propio a los efectos de recibir encargos para actuaciones puntuales y no habituales.

Sin otro particular, y al objeto de clarificar las apreciaciones observadas por la Intervención en el Informe Provisional relativo a las cuentas y cumplimiento de 2018, le saluda atentamente,

Fdo.: Cándido Martín Ariza
Director-Gerente

INFORME RELATIVO A LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE DURANTE EL EJERCICIO 2018

1. ANTECEDENTES.

En fecha 30 de septiembre de 2019 se ha emitido por la Intervención General “Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2018” de LIMPOSAM, en el que se señala el siguiente incumplimiento:

“Los contratos de servicios examinados por los auditores, tal como se recoge en la página 18 del informe de auditoría de cumplimiento, tienen un plazo de duración de 1 año y una posibilidad de prórroga de 5 años, cuando la duración máxima de este tipo de contratos es de 5 años según el artículo 29.4 de la Ley 9/2017”.

2. SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LIMPOSAM.

2.1. Sobre la coexistencia en el año 2018 de dos regímenes jurídicos distintos.

Para analizar el plazo de duración de los contratos de servicios que puedan formalizar los entes que, como LIMPOSAM, tienen el carácter de poder adjudicador no administración pública (PANAP), hay que tener en cuenta que durante el ejercicio 2018 han estado en vigor dos normativas distintas con regulaciones, igualmente, dispares: (i) el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) y (ii) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017).

El TRLCSP estuvo vigente hasta el 8 de marzo de 2018, mientras que la Ley 9/2017, entró en vigor al día siguiente, el 9 de marzo de 2018. De esta forma, hay contratos formalizados por LIMPOSAM sujetos a cada una de las anteriores normas.

A estos efectos, tal y como establece el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017:

“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato”.

Es decir, todos aquellos contratos formalizados por LIMPOSAM en el ejercicio 2018 en los que el anuncio de licitación y de publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratos del Sector Público se hubiera realizado antes del 9 de marzo de 2018, se registrarán por la normativa anterior, estos es, el TRLCSP. Por otro lado, todos aquellos contratos formalizados por LIMPOSAM en el ejercicio 2018 en los que las mencionas publicaciones se hubiesen producido a partir del 9 de marzo de 2018, se registrarán por la Ley 9/2017.



A continuación, es necesario determinar cuál sería la duración de los contratos de servicios formalizados en el ejercicio 2018, según se les aplique el TRLCSP o la Ley 9/2017.

Los contratos de servicios cuyo anuncio de licitación y pliegos se hayan publicado a partir del 9 de marzo de 2018, tendrán una duración máxima de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas tal y como establece el artículo 29.4 de la Ley 9/2017.

Sin embargo, los contratos de servicios cuyo anuncio de licitación y pliegos se hayan publicado antes del 9 de marzo de 2018, podrán tener una duración de 6 años, en aplicación de lo dispuesto en el TRLCSP.

En el caso del TRLCSP, no se recoge un precepto general, aplicable a todos los entes del sector público, que determine el plazo máximo de duración de los contratos de servicios. Sólo encontramos la fijación del plazo de duración dentro del Libro IV de la Ley, al regular los efectos y extinción de los contratos (Libro no aplicable a los poderes adjudicadores no administración pública). Así, el artículo 303 del TRLCSP, al regular los efectos y extinción del contrato de servicios fija un plazo máximo de duración para los mismos de 6 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Si bien, como se ha indicado, el mencionado precepto no es aplicable a entes como LIMPOSAM, resulta apropiado fijar como plazo máximo de duración de los contratos de servicios de los PANAP el de 6 años, por analogía, ya que, al fin y al cabo, el artículo 23.1 de TRLCSP, si aplicable a LIMPOSAM, establece la necesidad de sacar a licitación, de forma periódica, los diferentes contratos:

“Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas”

Resulta, por tanto, que aquellos contratos de servicios formalizados por LIMPOSAM en el ejercicio 2018 y sujetos al TRLCSP podrán tener una duración máxima de 6 años, mientras que aquellos formalizados en el ejercicio 2018 y sujetos a la Ley 9/2017, podrán tener una duración máxima de 5 años.

2.2. Sobre los contratos de servicios formalizados por LIMPOSAM en el ejercicio 2018.

Respecto de los contratos de servicios realizados por LIMPOSAM y recogidos en la página 18 del Informe de auditoría de cumplimiento, es necesario aclarar que todos ellos están sujetos al TRLCSP, por lo que, como se ha señalado en el apartado anterior, pueden tener una duración de 6 años. Se trata de los expedientes 30/17, 28/17, 33/17, 2/18 y 8/18.

Para acreditar que los contratos indicados no están sujetos a la Ley 9/2017, se aportan las publicaciones de los anuncios de licitación y pliegos de todos ellos. Tal y como se observa en ellas, todos fueron publicados en la Plataforma de Contratos del Sector Público antes del 9 de marzo de 2018, por lo que están sujetos al régimen jurídico fijado por el TRLCSP.

Por el contrario, los contratos de servicios de los expedientes 15/18 (con un plazo máximo de duración de 5 años), 24/18 (con un plazo máximo de duración de 2 años) y 30/18 (con un plazo máximo de duración de 2 años) recogidos en la página 19 del Informe de auditoría de



cumplimiento, si estarían sujetos a la Ley 9/2017, sin que ninguno de ellos superen el plazo de 5 años previsto en el artículo 29.4 del mencionado texto legal.

3. CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo expuesto, los contratos de servicios realizados por LIMPOSAM durante el ejercicio 2018 no exceden los plazos máximos previstos en la normativa vigente, ya que aquellos sujetos al TRLCSP no han superado los 6 años de duración y los sujetos a la Ley 9/2017 no han superado los 5 años de duración.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019

VELA PRIETO
ARMANDO -
DNI 26037956R

Firmado digitalmente por
VELA PRIETO ARMANDO -
DNI 26037956R
Fecha: 2019.10.14
10:13:06 +02'00'

Fdo.: Armando Vela Prieto
Jefe de Sección del Servicio Jurídico
Contratación y Transparencia.

Asunto: Alegaciones a la apreciación 1 del INFORME PROVISIONAL de la Intervención General sobre las Cuentas Anuales del Ejercicio 2018

En fecha 30 de septiembre de 2019, Limposam ha recibido las apreciaciones que la Intervención General ha recogido en un Informe Provisional relativo a las Cuentas Anuales del ejercicio 2018, en base a las Cuentas 2018 aprobadas y al Informe de cumplimiento de la empresa auditora.

Entre dichas apreciaciones se recoge la siguiente:

"1. A la conclusión del ejercicio, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social, por lo que es obligación destinar a aquéllas al menos un 10% de los beneficios del ejercicio hasta alcanzar el porcentaje antes indicado".

Efectivamente, a 31 de diciembre de 2018, las reservas legales no alcanzaban el 20% del capital social. Es por ello, que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de 26 de marzo de 2019, aprobó en su formulación de Cuentas (*pto. nº3 de la Memoria*) una propuesta a elevar a la Junta General de distribución del resultado conforme a la ley, es decir, la aplicación del 10% del beneficio obtenido a reservas legales y el resto, a reservas voluntarias.

3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2018, formulada por los Administradores y que se espera sea aprobada por la Junta General, es la siguiente:

(Euros)	2018
Base de reparto	
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (beneficio)	19.188,04
	19.188,04
Distribución	
Reserva legal	1.918,80
Reservas voluntarias	17.269,24
	19.188,04

Pto. nº 3 de la Memoria de las Cuentas Anuales de 2018

Dicha propuesta de distribución de resultados fue aprobada por el accionista único (Ayuntamiento de Málaga) en Junta General de 30 de abril de 2019 cumpliendo con lo establecido legalmente. En base al acuerdo, la Sociedad ha procedido al reflejo contable de esta decisión en el segundo trimestre del ejercicio 2019, reflejándose la aplicación en las Cuentas de 2019 una vez tomado el acuerdo por la Junta General (*se adjunta balance enviado a Gestión Contable/Intervención General como parte la información contenida en el seguimiento presupuestario del segundo trimestre 2019*).

Fdo.: 
Mª Dolores García Navas
Jefa de Servicio de Economía y Administración

Málaga, 9 de octubre de 2019

BALANCE

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	30/06/2019	31/12/2018
	A) PATRIMONIO NETO	687.778,97	330.454,71
	A-1) Fondos propios	687.778,97	330.454,71
	<i>I. Capital</i>	255.430,14	255.430,14
100, 101, 102	1. Capital escriturado	255.430,14	255.430,14
(1030), (1040)	2. (Capital no exigido)		
110	<i>II. Prima de emisión</i>		
	<i>III. Reservas</i>	75.024,57	55.836,53
112, 1141	1. Legal y estatutarias	8.540,44	6.621,64
113, 1140, 1142, 1143, 1144, 115, 119	2. Otras reservas	66.484,13	49.214,89
(108), (109)	<i>IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)</i>		
	<i>V. Resultados de ejercicios anteriores</i>	0,00	0,00
120	1. Remanente		
(121)	2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)		
118	<i>VI. Otras aportaciones de socios</i>		
129	<i>VII. Resultado del ejercicio</i>	357.324,26	19.188,04
(557)	<i>VIII. (Dividendo a cuenta)</i>		
111	<i>IX. Otros instrumentos de patrimonio neto</i>		
	A-2) Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00
133	<i>I. Activos financieros disponibles para la venta</i>		
1340	<i>II. Operaciones de cobertura</i>		
137	<i>III. Otros</i>		
130, 131, 132	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		
	B) PASIVO NO CORRIENTE	718.764,89	731.557,23
	<i>I. Provisiones a largo plazo</i>	40.587,93	53.380,27
140	1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal		
145	2. Actuaciones medioambientales		
146	3. Provisiones por reestructuración.		
141, 142, 143, 147	4. Otras provisiones.	40.587,93	53.380,27
	<i>II. Deudas a largo plazo</i>	11.099,88	11.099,88
177, 178, 179	1. Obligaciones y otros valores negociables.		
1605, 170	2. Deudas con entidades de crédito		
1625, 174	3. Acreedores por arrendamiento financiero		
176	4. Derivados		
1615, 1635, 171, 172, 173, 175, 180, 185, 189	5. Otros pasivos financieros	11.099,88	11.099,88
1603, 1604, 1613, 1614, 1623, 1624, 1633, 1634	<i>III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo</i>	667.077,08	667.077,08
479	<i>IV. Pasivos por impuesto diferido</i>		
181	<i>V. Periodificaciones a largo plazo</i>		
	C) PASIVO CORRIENTE	836.514,53	823.335,11
585, 586, 587, 588, 589	<i>I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta</i>		
499, 529	<i>II. Provisiones a corto plazo</i>		
	<i>III. Deudas a corto plazo.</i>	15.622,72	17.078,50
500, 501, 505, 506	1. Obligaciones y otros valores negociables.		
5105, 520, 527	2. Deudas con entidades de crédito.		
5125, 524	3. Acreedores por arrendamiento financiero		
5595, 5598	4. Derivados		
(1034), (1044), (190), (192), 194, 509, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 526, 528, 551, 5525, 555, 5565, 5566, 560, 561, 565, 5103, 5104, 5113, 5114, 5123, 5124, 5133, 5134, 5143, 5144, 5523, 5524, 5563, 5564	5. Otros pasivos financieros	15.622,72	17.078,50
	<i>IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo</i>		
	<i>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</i>	820.426,91	805.791,71
400, 401, 405, (406)	1. Proveedores	8.088,92	112.164,35
403, 404	2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.		
41	3. Acreedores varios	39.069,54	184.449,52
465, 466	4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	433.499,55	141.628,33
4752	5. Pasivos por impuesto corriente		
4750, 4751, 4758, 476, 477	6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	339.768,90	367.549,51
438	7. Anticipos de clientes		
485, 568	<i>VI. Periodificaciones a corto plazo</i>	464,90	464,90
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	2.243.058,39	1.885.347,05

BALANCE

BALANCE AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO 2019

EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M

Nº CUENTAS	ACTIVO	30/06/2019	31/12/2018
	A) ACTIVO NO CORRIENTE	112.318,02	121.144,53
	I. Inmovilizado intangible	19.689,36	26.438,41
201, (2801), (2901)	1. Desarrollo		
202, (2802), (2902)	2. Concesiones		
203, (2803), (2903)	3. Patentes, licencias, marcas y similares		
204	4. Fondo de comercio.		
206, (2806), (2906)	5. Aplicaciones informáticas	19.689,36	26.438,41
205, 209, (2805), (2905)	6. Otro inmovilizado intangible		
	II. Inmovilizado material	67.494,63	69.572,09
210, 211, (2811), (2910), (2911)	1. Terrenos y construcciones		
212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, (2812), (2813), (2814), (2815), (2816), (2817), (2818), (2819), (2912), (2913), (2914), (2915), (2916), (2917), (2918), (2919)	2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	67.494,63	69.572,09
23	3. Inmovilizado en curso y anticipos		
	III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00
220, (2920)	1. Terrenos		
221, (282), (2921)	2. Construcciones		
	IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00
2403, 2404, (2493), (2494), (293)	1. Instrumentos de patrimonio		
2423, 2424, (2953), (2954)	2. Créditos a empresas		
2413, 2414, (2943), (2944)	3. Valores representativos de deuda		
	4. Derivados		
	5. Otros activos financieros		
	V. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00
2405, (2495), 250, (259)	1. Instrumentos de patrimonio		
2425, 252, 253, 254, (2955), (298)	2. Créditos a terceros		
2415, 251, (2945), (297)	3. Valores representativos de deuda		
255	4. Derivados		
258, 26	5. Otros activos financieros		
474	VI. Activos por impuesto diferido.	25.134,03	25.134,03
	B) ACTIVO CORRIENTE	2.130.740,37	1.764.202,52
580, 581, 582, 583, 584, (599)	I. Activos no corrientes mantenidos para la venta		
	II. Existencias	41.882,98	41.882,98
30, (390)	1. Comerciales.		
31, 32, (391), (392)	2. Materias primas y otros aprovisionamientos	41.882,98	41.882,98
33, 34, (393), (394)	3. Productos en curso		
35, (395)	4. Productos terminados		
36, (396)	5. Subproductos, residuos y materiales recuperados.		
407	6. Anticipos a proveedores		
	III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.672.517,49	1.271.331,76
430, 431, 432, 435, 436, (437), (490), (4935)	1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	9.635,14	13.087,54
433, 434, (4933), (4934)	2. Clientes, empresas del grupo y asociadas	1.647.515,12	1.236.551,27
44	3. Deudores varios	2.161,04	2.091,31
460, 544	4. Personal	845,44	3.283,31
4709	5. Activos por impuesto corriente	8.197,81	16.318,33
4700, 4708, 471, 472	6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	4.162,94	0,00
5580	7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos		
	IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
5303, 5304, (5393), (5394), (593)	1. Instrumentos de patrimonio		
5323, 5324, 5343, 5344, (5953), (5954)	2. Créditos a empresas		
5313, 5314, 5333, 5334, (5943), (5944)	3. Valores representativos de deuda		
	4. Derivados		
5353, 5354, 5523, 5524	5. Otros activos financieros		
	V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00
5305, 540, (5395), (549)	1. Instrumentos de patrimonio		
5325, 5345, 542, 543, 547, (5955), (598)	2. Créditos a empresas		
5315, 5335, 541, 546, (5945), (597)	3. Valores representativos de deuda		
5590, 5593	4. Derivados		
5355, 545, 548, 551, 5525, 565, 566	5. Otros activos financieros		
480, 567	VI. Periodificaciones a corto plazo	3.628,80	13.045,88
	VII Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	412.711,10	437.941,90
570, 571, 572, 573, 574, 575	1. Tesorería	412.711,10	437.941,90
576	2. Otros activos líquidos equivalentes		
	TOTAL ACTIVO (A+B)	2.243.058,39	1.885.347,05



Asunto: Solicitud opinión jurídica acumulación funciones LIMPOSAM.

En fecha 10 de octubre de 2019, se ha recibido escrito de la Teniente de Alcalde del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y Presidenta del Consejo de Administración de LIMPOSAM, mediante el cual se solicita a este Secretario General opinión jurídica sobre la posible incongruencia y si existe alguna irregularidad jurídica sobre el hecho de que el Jefe del Servicio Jurídico asuma la Gerencia mediante la atribución de funciones que suma a las propias de su puesto como personal de estructura, tal y como se acordó en el Consejo de Administración de 21 de abril de 2017, al que asistió este Secretario General.

Respecto a la posible existencia de una incongruencia por la atribución de las funciones gerenciales al Jefe del Servicio Jurídico, indicar que la congruencia o no de una decisión no tiene relevancia jurídica, es decir, se trata únicamente de una opinión sin trascendencia o consecuencias en el ámbito jurídico.

Lo que sí procede es valorar el ajuste a derecho de la cuestión planteada. Sobre este particular tiene una especial relevancia jurídica determinar si la decisión adoptada por el Consejo de Administración se ajusta a los principios inspiradores de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo, Ley 27/2013) y, por tanto, a los Acuerdos de Pleno de clasificación de entes instrumentales dictados en desarrollo de la misma.

En este sentido, el propio título de la norma es muy indicativo al usar el término "racionalización", cuyo verbo racionalizar se define por la Real Academia de la Lengua Española como "*organizar la producción o el trabajo de manera que aumente los rendimientos o reduzca los costos con el mínimo esfuerzo*". Por tanto, la finalidad de la misma es conseguir una organización que tienda a conseguir sus objetivos con un menor coste o que con el mismo coste aumente su rendimiento. Igualmente, la exposición de motivos de la Ley 27/2013 señala como uno de sus objetivos básicos "*racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera*".

La decisión adoptada por el Consejo de Administración, debe ser enmarcada en el contexto de redimensionamiento y optimización de los recursos del sector público conforme a los principios de la mencionada Ley 27/2013. Ello permitió, tal y como se recoge en el propio Acta de la sesión, un ahorro sustancial en salario y costes de seguridad social al asumir una persona de la propia estructura de la sociedad las funciones atribuidas a la Gerencia en el artículo 28 de los estatutos sociales, evitando así la necesidad de contratar a una persona externa que estuviese vinculada por un contrato de alta dirección. Esta decisión, por razón de interés público, respondía a los indicados principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera así como racionalización de la gestión, exigidos por la Ley 27/2013, ya que la sociedad se ahorra la cantidad que supondría contratar externamente a personal de alta dirección y, en cambio, se resuelve con la asignación al Jefe del Servicio Jurídico de una procedente retribución en compensación por la mayor responsabilidad encomendada. Además hay que considerar el ahorro que tendría para la sociedad, ante un eventual relevo en el puesto, la indemnización por cese que sí correspondería en el caso de que el puesto fuese ocupado con un contrato de alta dirección. Por tanto, en nuestra opinión, el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración no contradice los Acuerdos plenarios de clasificación de entidades dependientes que integran el sector público municipal, que se



refieren exclusivamente a cantidades máximas a percibir por personal con contrato de alta dirección, que no es el caso.

Cabe señalar que consta a este Secretario General que el funcionamiento y asesoramiento jurídico de la empresa se está desarrollando correctamente, sin que suponga menoscabo o incongruencia alguna el que las funciones gerenciales sean desempeñadas por el Jefe del Servicio Jurídico cuando, además, existe personal y técnicos cualificados con formación jurídica que garantizan la separación de trámites entre asesoría jurídica y gerencia cuando ello fuera preciso y para evitar disfuncionalidades.

Por otra parte, la decisión de que el Jefe del Servicio Jurídico asuma las funciones gerenciales, supone también el aprovechamiento de la experiencia y capacitación existente en la organización, y puede enmarcarse dentro del principio o derecho de promoción profesional de los trabajadores, previsto para el personal laboral tanto en el artículo 4.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores como en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por tanto, la previsión contenida en los acuerdos plenarios de clasificación de entidades dependientes consistente en prever que la sociedad cuente con hasta dos puestos de alta dirección, ha de entenderse dentro del contexto de racionalización del sector público, es decir, siempre que sea necesario recurrir a contrataciones de alta dirección y no, como es el caso, cuando puedan desarrollarse las funciones por personal propio de la organización.

Finalmente, el propio Convenio Colectivo de LIMPOSAM incluye, en su artículo 6, el puesto de Director-Gerente dentro del Grupo I de "Personal Directivo y Titulado", reconociendo el derecho a la promoción profesional en su artículo 11 y señalando, expresamente que las vacantes que se produzcan este personal Directivo y Técnico se cubrirán libremente por la empresa, entre quienes posean los títulos y aptitudes requeridas, como así se hizo por el Consejo de Administración de LIMPOSAM.

A la vista de todo lo expuesto, este Secretario General constata la legalidad de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de LIMPOSAM en su sesión de 21 de abril de 2017, relativos a la atribución indefinida al Jefe de Servicio Jurídico de LIMPOSAM de las funciones gerenciales de la sociedad, sin que sea ello incompatible con los Acuerdos de Pleno de clasificación de entes instrumentales.

Málaga a 21 de octubre de 2019
El Secretario General,

Fdo: Venancio Gutiérrez de Colomina

D^a Teresa Porras Teruel
Tte. de Alcalde del Área de Servicios Operativos Interior, Playas y Fiestas Presidenta del Consejo de Administración de LIMPOSAM

INFORME RELATIVO A LA APRECIACIÓN Nº 3 RECOGIDA EN EL “INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018” DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Sobre el nombramiento del actual Gerente de la Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (en lo sucesivo, LIMPOSAM).

En fecha 21 de abril de 2017 se celebró Consejo de Administración de LIMPOSAM, en el que, a la vista de que la jubilación del Gerente de la sociedad se produciría el 8 de mayo de 2017, se adoptaron los acuerdos oportunos para formalizar la designación de la persona que ejercería las funciones de Gerente a partir de esa fecha. Así, se acordó el cese formal del Gerente saliente y se acordaron las condiciones esenciales del contrato del nuevo Gerente que, a partir del 8 de mayo de 2017, asumiría las funciones gerenciales del artículo 28 de los Estatutos Sociales de LIMPOSAM.

Tal y como se recoge en el Acta del Consejo de Administración de 21 de abril de 2017 (se adjunta copia de la misma), el Jefe del Servicio Jurídico “*asumirá las funciones propias de la Dirección-Gerencia. Por este motivo, no tendrá un contrato de alta dirección sino que se sumaran nuevas funciones a las ya reguladas en su actual contrato laboral*”.

En la propia acta del Consejo se recoge, expresamente, la motivación y justificación de la decisión adoptada al señalar el Sr. Presidente del Consejo que “*con este nombramiento, al tratarse de una persona perteneciente a la plantilla de LIMPOSAM, se produce un ahorro de 61.000 euros anuales que serán destinados a la mayor contratación de personal eventual. Igualmente, también supone un ahorro al no tener que abonar una hipotética indemnización por el cese en las funciones de Gerencia*”.

En cuanto a las retribuciones por el ejercicio de las funciones gerenciales establecidas en el artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad, se aprobó por el Consejo de Administración la percepción de un complemento variable de 13.500 euros, sobre la retribución que en cada momento perciba como personal de LIMPOSAM, actualizable según corresponda cada año para el sector público.

1.2. Sobre el Informe Provisional de la Intervención General relativo a las cuentas anuales del ejercicio 2018 de LIMPOSAM.

En fecha 30 de septiembre de 2019 se ha emitido por la Intervención General “*Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2018*” de LIMPOSAM, en el que se recogen una serie de apreciaciones, entre ellas una relativa a las circunstancias y condiciones de la atribución de las funciones gerenciales de la sociedad al actual Gerente.

Así, en la apreciación número 3 se señala:

“Es incongruente que una misma persona ostente los cargos de gerente y jefe de asesoría jurídica. El acuerdo de Pleno de clasificación de esta sociedad obliga a que exista, al menos (como mínimo) un contrato de alta dirección, pero se realiza con un puesto de estructura con



una retribución fija superior al acuerdo de clasificación, si bien el montante anual no supera el importe máximo”.

2. SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 21 DE ABRIL DE 2017.

Se exponen a continuación los argumentos por los que se considera que las circunstancias y condiciones de la atribución de las funciones gerenciales de la sociedad al actual Gerente, en Consejo de Administración de 21 de abril de 2017, son conformes a derecho.

2.1. Sobre los principios aplicables a la gestión de LIMPOSAM como sociedad municipal.

Es importante identificar los principios que, según la normativa vigente, deben regir la actuación de los entes del sector público, entre los que se incluye LIMPOSAM, ya que son los que permitirán acreditar que las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de LIMPOSAM, en su sesión de 21 de abril de 2017, son conformes a derecho por ajustarse estrictamente a los mismos.

Debemos partir de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en lo sucesivo, Ley 40/2015), que en su artículo 2.2.b) incluye dentro de su ámbito subjetivo a las sociedades mercantiles públicas que quedarán sujetas *“a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3”*

Los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015 son, fundamentalmente, los de:

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Racionalización de las actividades materiales de gestión.

Como se expondrá a continuación, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de LIMPOSAM, en su sesión de 21 de abril de 2017, respetan estrictamente estos principios.

2.2. Sobre la posible incongruencia en la atribución de funciones gerenciales al Jefe del Servicio Jurídico de LIMPOSAM.

En la apreciación nº 3 del Informe Provisional de la Intervención General, se empieza señalando que *“es incongruente que una misma persona ostente los cargos de gerente y jefe de asesoría jurídica”*.

En este sentido, si bien la posible incongruencia indicada no tendría relevancia desde un punto de vista estrictamente jurídico, la misma tampoco se podría apreciar con carácter general ni a priori, sino que la existencia o no de la posible incongruencia dependerá de la propia organización interna de la sociedad y de cómo se compatibilicen las funciones de Jefe de Servicio Jurídico y Director-Gerente.



Así, si todas aquellas funciones que siendo propias de la Jefatura del Servicio Jurídico y pudieran dar lugar a algún tipo de disfunción con las propias de la Gerencia son realizadas por personal técnico y titulado de la sociedad, con capacidad suficiente.

A estos efectos, funciones como, por ejemplo, la de Secretario del Consejo de Administración o Secretario del Comité Asesor de Contratación de la sociedad, ya no se vienen ejerciendo por el Jefe del Servicio Jurídico, sino que vienen siendo realizadas por personal propio y capacitado de LIMPOSAM.

Igualmente, los informes jurídicos a emitir en aquellos expedientes que finalizan con una decisión de la Gerencia (expedientes de contratación pública, expedientes de contratación de personal, etc.), son emitidos por el que suscribe este Informe que, además de ser Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, es Jefe de Sección del Servicio Jurídico.

Por los motivos expuestos, no existiría incongruencia o inconveniente alguno en la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad de 21 de abril de 2017. Es más, la decisión adoptada responde estrictamente a los indicados principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalización, exigidos e impuestos por la Ley 40/2015, ya que se han aprovechado los medios y estructura existentes en LIMPOSAM para desarrollar, con un menor coste, las funciones gerenciales que quedaron vacantes tras la jubilación del anterior Gerente.

2.3. Sobre la inexistencia de contratos de alta dirección en LIMPOSAM.

En este apartado se analiza si existe incongruencia por el hecho de que en LIMPOSAM no existan contratos de alta dirección, para lo cual resulta imprescindible determinar la finalidad perseguida por la norma que incluyó en nuestro ordenamiento jurídico la clasificación de los entes instrumentales de las entidades locales.

Así, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo, Ley 27/2013), fue la que modificó la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL), estableciendo la obligación de las entidades locales de clasificar a sus entes instrumentales.

La Disposición Adicional Duodécima de la LBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, atribuye al Pleno de la Corporación la clasificación de los entes instrumentales, fijando, entre otras cosas, el número mínimo y máximo de directivos de los mismos. En desarrollo de esta previsión normativa, tanto el Acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2014, como el actual de 10 de julio de 2019, prevén para LIMPOSAM un número mínimo de una persona como personal directivo vinculado con contrato de alta dirección.

Se trata, por tanto, de determinar si la atribución de las funciones Gerenciales de LIMPOSAM al Jefe del Servicio Jurídico de LIMPOSAM, personal laboral de la sociedad, podría ser acorde con la normativa actual.

2.3.1. La interpretación teleológica o finalista como criterio preferente para la interpretación de las normas.



Para poder concluir si la inexistencia de un contrato de alta dirección en LIMPOSAM es acorde con la normativa vigente, es necesario interpretar la normativa aplicable sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil, que establece:

“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

El artículo 3.1 del Código Civil enuncia los diferentes elementos a tener en cuenta en la exégesis de las normas, señalando en su parte final, que se hará *“atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”*. Es decir, **prima en la interpretación de las normas el elemento teleológico o finalista, que trata de desentrañar cual es la finalidad perseguida por la norma**. Del texto literal del artículo 3.1 del Código Civil se desprende que es el criterio interpretativo que debe prevalecer, ya que es el único desde el que se puede encontrar el auténtico sentido y finalidad de un precepto legal.

Así lo establece el Tribunal Supremo de forma reiterada y pacífica en Sentencias como la de 11 de julio de 1989 (RJ/1989/5748), en la que establece que *“conforme a lo preceptuado en el artículo 3 del Código Civil, en la interpretación de las normas ha de atenderse fundamentalmente al espíritu y a la finalidad de las mismas, por encima de su propio tenor literal cuando la interpretación literal pueda resultar contraria a ellos”*. Véase también la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2012 (Rec. 4095/2011), en la que se aplica el criterio teleológico o finalista, como elemento principal para la interpretación de las normas, por encima del propio tenor literal de las mismas.

Muy clarificadora, y a mayor abundamiento, es la Sentencia del **Tribunal Supremo, de 6 de febrero de 2018 (Rec. 2605/2015)**. En esta Sentencia, el Alto Tribunal examina un caso en el que la Dirección General de los Registros y del Notariado dictó una Resolución reconociendo expresamente que la misma era contraria al tenor literal de un precepto del Reglamento Notarial, pero que se fundamentaba en que *“su interpretación es coherente con el principio que rige la materia y satisface la finalidad de eficiencia en la utilización de los recursos públicos”*.

El Tribunal Supremo confirma la Resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado ya que *“preocupada por no hacer de pero condición a la Administración que a los particulares y por lograr una superior eficiencia en el uso de los recursos públicos, concluyó que el párrafo tercero del artículo 127 del reglamento Notarial debe interpretarse, aun contra literam, en el sentido de que autoriza en virtud de esos fines y principios la exclusión del turno de todas las pólizas”*.

El Tribunal Supremo termina señalando que *“puede incluso afirmarse que estando en juego los recursos públicos, debe propugnarse aquél entendimiento de los preceptos aplicables de la manera más favorable a la eficiencia en su utilización”*.

2.3.2. Finalidad perseguida por la Ley 27/2013.

De todo lo expuesto anteriormente, resulta que para poder determinar si la inexistencia de contratos de alta dirección en LIMPOSAM es conforme a derecho, deberá desentrañarse cuál es la finalidad perseguida por la Ley 27/2013 y, por lo tanto, por el Acuerdo de Pleno que materializa su mandato.



La propia exposición de motivos de la Ley 27/2013 señala como uno de sus objetivos básicos *“racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera”*.

Fruto de esa finalidad se incluye, en la Disposición Adicional Duodécima de la LBRL, la obligación de las entidades locales de clasificar a sus entes instrumentales y de fijar un número mínimo y máximo de personal de alta dirección, para evitar sobredimensionamientos y aumentos injustificados de costes.

A la vista de lo anterior, y haciendo una interpretación teleológica de la Ley 27/2013, resulta que no es incompatible con la misma, ni por tanto, con los Acuerdos de Pleno de clasificación de entes instrumentales del Ayuntamiento de Málaga, el hecho de que en LIMPOSAM se acordara por el Consejo de Administración la atribución de las funciones Gerenciales de LIMPOSAM al Jefe del Servicio Jurídico.

De hecho, la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de abril de 2017, permitió, tal y como se recoge en el propio Acta de la sesión, un ahorro de 61.000 euros anuales al asumir una persona de la propia estructura de la sociedad las funciones atribuidas a la Gerencia en el artículo 28 de los estatutos sociales, sin que, por lo demás, haya constancia alguna de problemas o deficiencias en la gestión y servicios prestados por la sociedad derivados de la mencionada decisión (como se ha indicado en el apartado 2.2 de este informe, es posible compatibilizar las funciones de Jefe del Servicio Jurídico y las de Gerencia ya que en LIMPOSAM existe una estructura adecuada, que absorbe aquellas tareas de índole jurídico que puedan entrar en conflicto con las propias de gerencia).

Un ejemplo de que este tipo de medidas pueden, en algunos casos, resultar oportunas por el ahorro que suponen (se evita tener que contratar a una persona más para que ejerza las funciones de gerencia) se encuentra por ejemplo en la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales del Estado. En esta Orden, se establece que determinadas entidades deben tener obligatoriamente y por su clasificación un mínimo de tres directivos en su estructura, pero, a su vez, establece que si esos tres puestos son cubiertos con personas vinculadas por una relación funcionarial el mínimo puede ser de cero.

Por tanto, una interpretación de los Acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Málaga en el sentido expuesto sería conforme con la finalidad perseguida por la medida establecida en la normativa. En caso contrario, se produciría la paradoja de que, por cumplir de forma literal las determinaciones de la Ley y de los Acuerdos de Pleno que la desarrollan, sería necesario contratar a una persona que de forma exclusiva ejerciera las funciones gerenciales, con un coste añadido para LIMPOSAM de 60.000 euros en concepto de retribución fija y de hasta 15.000 euros en concepto de variable, más gastos como los de Seguridad Social o derecho indemnizatorio por extinción de contrato.

La decisión adoptada por el Consejo de Administración de LIMPOSAM responde estrictamente a los indicados principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalización de la gestión, exigidos e impuestos por la Ley 40/2015 y por la Ley 27/2013, siendo, por lo demás, conforme a los criterios fijados por el Tribunal Supremo en Sentencias como la mencionada de 6 de febrero de 2018.



Por lo demás, y como otro criterio a tener en cuenta a la hora de realizar una interpretación adecuada sobre si es posible que en LIMPOSAM no existan contratos de alta dirección, el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga constituido en Junta General, establece que el nombramiento del Gerente se hará por el Consejo de Administración y su relación se regulará mediante contrato que suscribirá el Presidente del mismo, sin que se establezca que el contrato deba ser, necesariamente, de alta dirección.

Finalmente, en cuanto a si las retribuciones a percibir por el ejercicio de las funciones gerenciales están o no dentro de los límites legalmente establecidos, deberá estarse a las retribuciones que efectivamente se fijen por este concepto y no a las que ya venía percibiendo el Jefe del Servicio Jurídico en su condición de personal de estructura de LIMPOSAM.

3. CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo expuesto, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de LIMPOSAM en su sesión de 21 de abril de 2017, son conformes a derecho ya que respondieron a una aplicación estricta de los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalización de la gestión, exigidos e impuestos por la Ley 40/2015 y por la Ley 27/2013. Todo ello se resume en las siguientes conclusiones:

- a) No existe incongruencia o incompatibilidad por ostentar una misma persona los cargos de Jefe del Servicio Jurídico y Gerente, tratándose de una decisión del Consejo de Administración que responde a una aplicación estricta de los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalización de la gestión exigidos e impuestos por la Ley 40/2015 y por la Ley 27/2013.
- b) De la interpretación teleológica de las disposiciones de la Ley 27/2013, conforme a lo establecido por el art. 3.1 del Código Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo interpreta, resulta que no es incompatible con la misma ni, por tanto, con los Acuerdos de Pleno de clasificación de entes instrumentales del Ayuntamiento de Málaga, el hecho de que en LIMPOSAM se acordara por el Consejo de Administración la atribución de las funciones Gerenciales de LIMPOSAM al Jefe del Servicio Jurídico, mediante una adenda a su contrato laboral común y sin formalizar un contrato de alta dirección.

Todo ello, con el consiguiente ahorro económico para la sociedad, que sólo destina una cantidad variable (de 13.500 euros actualizable según Ley de Presupuestos) para retribuir el desempeño de las funciones gerenciales, cantidad sensiblemente inferior a los límites establecidos en los acuerdos plenarios de clasificación de entes.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019

VELA PRIETO ARMANDO
- DNI 26037956R

Firmado digitalmente por VELA
PRIETO ARMANDO - DNI
26037956R
Fecha: 2019.10.22 13:02:50 +02'00'

Fdo.: Armando Vela Prieto

Secretario del Consejo de Administración de LIMPOSAM

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES
Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.

ACTA Nº 65

Fecha: 21 de abril de 2017
Lugar de reunión: Sala de la Delegación de Economía del Ayuntamiento de Málaga.
Hora de inicio: 11:45 horas
Asistentes:
Presidente: D. Raúl Jiménez Jiménez (Grupo Popular)
Vicepresidenta: Dña. Teresa Porras Teruel (Grupo Popular)
Consejeros:
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo (Grupo Popular)
D^a. Francisca Bazalo Gallego (Grupo Popular)
D^a. Estefanía Martín Palop (Grupo Socialista)
D^a. Begoña Medina Sánchez (Grupo Socialista)
D^a. Isabel Jiménez Santaella (Grupo Málaga Ahora)
D. Juan Cassá Lombardía (Grupo Ciudadanos-Partido de la ciudadanía)
D^a. Remedios Ramos Sánchez (Grupo IULV-CA-CLI-AS-ALTER-Málaga para la gente)
D^a. Rocío Morales Sánchez (Representante de los trabajadores)

Secretario: D. Armando Vela Prieto
Gerente: D. Miguel Otamendi Aguado

Debe hacerse constar que la vocal del Grupo Popular D^a Teresa Porras Teruel ha delegado su voto y representación en D^a. Francisca Bazalo Gallego y el vocal D. Juan Cassa Lombardía ha delegado su voto y representación D. Raúl Jiménez Jiménez, según escritos que obran en poder de esta Secretaría.

Asiste también a la sesión D. Venancio Gutiérrez de Colomina, Secretario General del Ayuntamiento de Málaga.

Comprobada la existencia del *quórum* exigido por el artículo 21 de los Estatutos, se dio comienzo a la sesión, siendo las 11:45 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto nº 1: Aprobación del Acta de la Sesión de 29 de marzo de 2017.

Punto nº 2: Información del acuerdo del Consejo de Administración de 19 de noviembre de 2015, en el que se aprobó el nombramiento del actual Director del Servicio Jurídico como Gerente de LIMPOSAM.

Punto nº 3: Cese del actual Gerente de LIMPOSAM, con efectos desde el 9 de mayo de 2017, como consecuencia de la finalización de su contrato por expiración del plazo convenido.

Punto nº 4: Aprobación de las condiciones esenciales del contrato del nuevo Gerente de LIMPOSAM.

Punto nº 5: Ruegos y preguntas.

Punto nº 1: Aprobación del Acta de la Sesión de 29 de marzo de 2017.

Leída el Acta 64, correspondiente a la Sesión de 29 de marzo de 2017, fue aprobada por unanimidad.

Punto nº 2: Información del acuerdo del Consejo de Administración de 19 de noviembre de 2015, en el que se aprobó el nombramiento del actual Director del Servicio Jurídico como Gerente de LIMPOSAM.

En este punto, el Presidente se remite a la información facilitada a los Consejeros junto con las convocatorias.

Consta en la documentación aportada a los Consejeros junto con la convocatoria, la siguiente información a efectos de la inscripción registral del nombramiento de D. Cándido Martín Ariza como nuevo Gerente:

*"Nombre y apellido: José Cándido Martín Ariza
DNI nº: 34.005.557-B
Nacido en: Cádiz el 24 de mayo de 1972
Estado Civil: Casado
Con domicilio en: Calle Rocío nº 43, Cp. 29016, Málaga
Profesión: Asesor Jurídico (Director del Servicio Jurídico de LIMPOSAM)".*

Punto nº 3: Cese del actual Gerente de LIMPOSAM, con efectos desde el 9 de mayo de 2017, como consecuencia de la finalización de su contrato por expiración del plazo convenido.

Consta en la documentación aportada a los Consejeros junto con la convocatoria, la siguiente propuesta:

"En fecha 8 de mayo de 2017 finaliza el contrato del actual Gerente de LIMPOSAM, D. Miguel Otamendi Aguado. Sin perjuicio de ello, y al figurar su cargo inscrito en el Registro Mercantil, debe someterse al Consejo de Administración el cese formal del actual Gerente de LIMPOSAM con efectos desde el 9 de mayo de 2017, fecha en que le relevará en la Gerencia D. Cándido Martín Ariza, tal y como se aprobó en sesión del Consejo de 19 de noviembre de 2015".

Toma la palabra el Sr. Presidente para indicar que si bien el contrato de D. Miguel Otamendi finaliza el 8 de mayo próximo, es necesario aprobar formalmente su cese como Gerente desde esa fecha, para poder inscribir, a su vez, el nombramiento del D. Cándido Martín Ariza como nuevo Gerente desde el 9 de mayo de 2017. Todo ello se realiza con cierta antelación para poder realizar los trámites y gestiones necesarias

para que la transición se realice con normalidad y sin problemas, garantizando así que a partir del 9 de mayo no haya incidencias con los pagos de nóminas, de proveedores, etc.

Terminado el debate y sometido el punto a votación, fue aprobado por unanimidad.

A continuación, el Sr. Presidente toma la palabra para pedir que conste en Acta el agradecimiento a D. Miguel Otamendi Aguado por su casi 20 años de servicios prestados. Añade que se ha tratado de una gestión de gran dificultad al tratarse de una sociedad con una plantilla muy amplia, realizándose la misma con la debida normalidad. Igualmente, añade que se deje constancia de su felicitación a D. Miguel Otamendi Aguado por el trabajo realizado y la gestión económica desarrollada durante todo este tiempo.

Finalmente, D. Venancio Gutiérrez de Colomina solicita que conste en Acta su agradecimiento a D. Miguel Otamendi por la buena relación institucional que ha habido con la Secretaría General del Ayuntamiento y la colaboración en las relaciones de trabajo.

Punto nº 4: Aprobación de las condiciones esenciales del contrato del nuevo Gerente de LIMPOSAM.

Consta en la documentación aportada a los Consejeros junto con la convocatoria, la siguiente propuesta:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIMPOSAM, A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO DEL NUEVO GERENTE DE LIMPOSAM.

El Presidente de la sociedad, D. Raúl Jiménez Jiménez, en uso de las facultades estatutariamente conferidas, eleva al Consejo de Administración la adopción de los siguientes acuerdos relativos al ejercicio por D. Cándido Martín Ariza, de las funciones de Director Gerente de LIMPOSAM desde el 9 de mayo de 2017:

Primero.- Funciones atribuidas a D. Cándido Martín Ariza como Gerente de LIMPOSAM.

D. Cándido Martín Ariza, como Gerente de LIMPOSAM, tendrá las funciones recogidas en el artículo 28 de los Estatutos de la sociedad.

Segundo.- Duración del cargo.

La duración del ejercicio de las funciones de Director Gerente será por el tiempo que resta de mandato a la actual Corporación Municipal, es decir, hasta que se produzca la constitución de la nueva Corporación, según lo que disponga la normativa en vigor al respecto; prorrogándose tácitamente si no se produce el cese efectivo en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Corporación.

Tercero.- Retribución por el ejercicio de las funciones como Director Gerente de LIMPOSAM.

D. Cándido Martín Ariza percibirá desde el 9 de mayo de 2017 por el ejercicio de las funciones como Director Gerente de LIMPOSAM, y que suponen una mayor responsabilidad sobre las que ya tiene atribuidas, un complemento variable por importe de 13.500 euros brutos anuales sobre la retribución que en cada momento perciba como personal de LIMPOSAM.

Cuarto.- Resto de determinaciones contractuales.

El Presidente del Consejo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, formalizará el contrato con el resto de determinaciones que deban regir la relación contractual del nuevo Gerente”.

Toma la palabra el Presidente para señalar que el nuevo Gerente de LIMPOSAM forma parte de la plantilla de la empresa, realizando actualmente las funciones de Director del Servicio Jurídico, con las condiciones económicas que vienen determinadas por el Convenio Colectivo de la empresa. De esta forma, además de sus funciones como Director del Servicio Jurídico, asumirá las funciones propias de la Dirección-Gerencia. Por este motivo no tendrá un contrato de alta dirección, sino que se sumarán nuevas funciones a las ya reguladas en su actual contrato laboral. Al sumar estas nuevas funciones a las ya atribuidas, es lógico y razonable que se le asigne un complemento superior al que tenía el anterior Gerente, si bien sería totalmente variable y condicionado al cumplimiento de unos objetivos.

Añade el Presidente que con este nombramiento, al tratarse de una persona perteneciente a la plantilla de LIMPOSAM, se produce un ahorro de 61.000 € anuales que serán destinados a la mayor contratación de personal eventual. Igualmente, también supone un ahorro el no tener que abonar una hipotética indemnización por el cese en las funciones de gerencia.

Toma la palabra el Sr. Gutiérrez de Colomina para señalar que desde un punto de vista jurídico no es una cuestión que presente complejidad, ya que se trata de una persona que ya presta servicios en la empresa y que va a sumar a sus funciones las relativas a la Dirección-Gerencia, no existiendo, por tanto, controversia jurídica.

Toma la palabra la Sra. Ramos para preguntar si el puesto que actualmente ocupa el Director del Servicio Jurídico se va a cubrir o se va a extinguir. Por parte del Presidente se le indica que ni se cubrirá ni se extinguirá, ya que lo seguirá desempeñando el actual Director del Servicio Jurídico, que suma a sus funciones las relativas a la Dirección-Gerencia.

Toma la palabra la Sra. Medina para señalar que le genera dudas el hecho de que vaya a compatibilizar las funciones que desarrolla actualmente como Director del servicio Jurídico con las funciones propias de Gerencia, ya que se trata de una empresa con dificultades de gestión, con los problemas que se están produciendo en la limpieza de los colegios, y con una plantilla muy amplia y sobrecargada. Igualmente, indica que asumirá la gestión del Parque del Oeste, con lo que eso conlleva. En este punto la Sra. Medina felicita al Sr. Otamendi por la gestión realizada en el Parque del Oeste que considera ha sido muy positiva. Finalmente, reitera que su grupo municipal no está de acuerdo con la forma en que se ha realizado el nombramiento al ser "a dedo", debiéndose haber realizado a través de un proceso selectivo bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el mismo sentido se manifiestan la Sra. Ramos y la Sra. Jiménez.

La Sra. Morales toma la palabra para resaltar que el apoyo al nombramiento de Cándido Martín como nuevo Gerente de LIMPOSAM por parte del Comité de Empresa ha sido siempre unánime, tanto en este Consejo como en el celebrado el 19 de noviembre de 2015. Añade que las informaciones relativas a que USO y CGT no estarían de acuerdo son falsas, reiterando la unanimidad existente en el seno del Comité de Empresa.

La Sra. Ramos señala que respeta la postura del Comité pero no la comparte ya que, como ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones, su propuesta para la elección del nuevo Gerente era otra. Finalmente añade que, por cortesía, quiere agradecer al Sr. Otamendi los servicios prestados en LIMPOSAM, aunque nunca ha estado de acuerdo con la gestión que ha dado lugar a la pérdida de centros.

Toma la palabra el Presidente del Consejo para señalar, respecto de las manifestaciones relativas a que el nuevo Gerente ha sido elegido "a dedo", que debe

recordar que el nuevo Gerente lo han elegido los miembros del Consejo de Administración de LIMPOSAM por mayoría absoluta.

Finalmente, el Presidente señala que los objetivos para la consecución del variable del nuevo Gerente serán los mismos que lo informados en el Consejo de 2 de marzo de 2017, que al ser anuales no se variarán para este año 2017.

Terminado el debate y sometido el punto a votación, fue aprobado con el voto favorable de los vocales del Grupo Popular (4), del vocal del Grupo Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (1) y de la vocal representante de los trabajadores (1) y con el voto en contra de las vocales del Grupo Socialista (2), de la vocal del Grupo Málaga Ahora (1) y de la vocal del Grupo Málaga para la Gente (1).

Punto nº 5: Ruegos y preguntas.

Toma la palabra la Sra. Ramos, para solicitar que conste en Acta que en fecha 7 de abril de 2017 ella y otros tres miembros del Consejo de Administración la Sra. Medina, la Sra. Jiménez y la Sra. Martín, presentaron un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo solicitando la convocatoria de un Consejo de Administración, antes del cese del actual Gerente, que incluyera el siguiente punto del Orden del Día:

"Debate y votación de la propuesta de los consejeros firmantes consistente en la realización de un proceso selectivo para la elección del nuevo gerente abierto a la concurrencia de quienes reúnan los requisitos establecidos en las bases que se aprueben, y bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad".

Añade la Sra. Ramos que el mencionado punto no se ha incluido en el orden del día y quiere dejar constancia de su protesta por ello.

La Sra. Medina también solicita que se explique el motivo por el que no se ha incluido el punto indicado en el orden del día.

Toma la palabra el Presidente para indicar que dispone de 30 días para convocar o motivar la no inclusión del punto solicitado, añadiendo que no se ha incluido ya que se solicita el desarrollo de un proceso de selección para el nombramiento de un nuevo gerente una vez cesado el actual y resulta que el Consejo de Administración ya nombró un nuevo Gerente en su sesión de 19 de noviembre de 2015. Añada que, por tanto, ya está nombrado el nuevo Gerente lo que imposibilita incluir el punto solicitado. Finalmente, señala que en la convocatoria de este Consejo se ha incluido un punto informativo para recordar a todos los miembros del mismo el acuerdo adoptado el 19 de noviembre de 2015.

La Sra. Jiménez pregunta por la puerta giratoria para la salida del Parque del Oeste, ya que algunos vecinos le trasladan quejas relativas a que se sigue abriendo por la noche, también pregunta por la mejora en la iluminación de las zonas infantiles del Parque. El Sr. Otamendi le indica que la puerta giratoria del Parque del Oeste no tiene retroceso y no permite la entrada en el Parque, salvo que la misma se forzara provocando u rotura. Respecto de la iluminación de las zonas infantiles, indica que hay un presupuesto aprobado para la mejora de la iluminación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12:30 horas del día indicado *ut supra*, extendiéndose la presente acta de la que, como Secretario, doy fe con el visto bueno del señor Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

INFORME RELATIVO A LA APRECIACIÓN Nº 4 RECOGIDA EN EL “INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018” DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.

1. ANTECEDENTES.

En fecha 30 de septiembre de 2019 se ha emitido por la Intervención General “Informe Provisional relativo a las cuentas anuales del año 2018” de LIMPOSAM, en el que se señalan una serie de apreciaciones. Entre ellas, se encuentra la siguiente:

“Debe plantearse la sociedad si es o puede ser medio propio del Ayuntamiento”.

A continuación, y a la vista de la anterior apreciación, se expondrá la innecesariedad de que LIMPOSAM sea medio propio para la realización de su objeto social, al tratarse de un ente creado mediante descentralización funcional por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sin que para el desarrollo de sus actividades ordinarias necesite recibir ningún tipo de encargo de los regulados en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017).

Igualmente, se analizará si LIMPOSAM tiene o no, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017), el carácter de medio propio y si, por tanto, podría recibir encargos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para resolver una necesidad puntual o una situación extraordinaria o coyuntural del Consistorio.

2. SOBRE LA INNECESARIEDAD DE QUE LIMPOSAM SEA MEDIO PROPIO PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. DISTINCIÓN ENTRE LOS ENCARGOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 Y LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL.

LIMPOSAM es un ente creado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, mediante Acuerdo de Pleno de 2 de abril de 1998, para instrumentalizar la gestión directa de servicios de competencia municipal, como son la limpieza de colegios públicos y edificios municipales y el mantenimiento del Parque del Oeste. Todo ello, sobre la base de lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

Por este motivo, el desarrollo de las actividades habituales de LIMPOSAM previstas en su objeto social no se pueden considerar encargos a un medio propio, ya que esta figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017 está prevista, como veremos, sólo para el desarrollo de actividades puntuales y no habituales.

La Ley 9/2017 regula en su artículo 32 los encargos de gestión a medios propios, lo que en la normativa anterior se venía conociendo como encomiendas de gestión y que constituye una figura de auto provisión de servicios por parte de la Administración Pública. No obstante, a esta figura sólo se puede acudir en supuestos muy concretos y excepcionales, para cubrir necesidades puntuales o extraordinarias.



Así, tal y como señala el Tribunal de Cuentas en su Moción 1198 dirigida a las Cortes Generales, y que tenía por objetivo poner de manifiesto la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión (actuales encargos de gestión) por las Administraciones Públicas, por definición los encargos de gestión:

“[...] vienen a resolver una necesidad puntual o una situación extraordinaria o coyuntural, en la que se encuentra el órgano administrativo o el poder adjudicador ante la imposibilidad de desarrollar sus competencias con los medios materiales y personales que tiene a su disposición”.

El Tribunal de Cuentas sigue señalando en la misma Moción, e incidiendo en el carácter puntual y excepcional de las necesidades que se pueden cubrir a través de un encargo de gestión, que la razón de ser de los encargos no es otra que:

“[...] dar una respuesta eficaz y eficiente a determinadas necesidades puntuales atendiendo a criterios relacionados con la especificidad, la complejidad y el carácter técnico de las prestaciones a realizar, a las que pueden dar respuesta los entes instrumentales especialmente habilitados para ello. Por ello el uso característico y adecuado de esta figura es la realización de actividades de carácter técnico o material que tienen carácter excepcional y se plasman en un resultado concreto”

En el mismo sentido se ha manifestado la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de octubre de 2016 sobre “Fiscalización de las encomiendas de gestión reguladas en la legislación de contratación pública de determinadas consejerías de la administración autonómica andaluza”. La Cámara de Cuentas señala que:

“[...] el recurso a las encomiendas (actuales encargos) debe responder a necesidades puntuales y concretas relacionadas con el carácter técnico de la prestación. El carácter recurrente de las mismas desnaturalizaría la especificidad que debe caracterizarlas. De esta forma en el momento en el que la necesidad que pretenden satisfacer se hace permanente, debe exigirse su integración dentro del esquema de servicios públicos y prestaciones realizadas por la propia Administración, y está debe buscar otros cauces más adecuados a dicha permanencia”.

Frente y por contraposición a la figura de los encargos a medios propios del artículo 32 de la Ley 9/2017, a la que sólo podrá acudir la entidad local, en palabras del Tribunal de Cuentas, para cubrir necesidades puntuales por una situación extraordinaria o coyuntural, se encuentra la figura de la descentralización funcional, consistente en atribuir un servicio público del que es titular la administración municipal a una personificación instrumental dependiente.

Es decir, en casos de competencias municipales como la limpieza de colegios públicos y de edificios municipales, no podría recurrirse a los encargos del artículo 32 de la Ley 9/2017 como forma de auto provisión del servicio de limpieza, sino que debe optarse por integrar el servicio y prestarlo bien mediante gestión directa o mediante gestión indirecta. En el caso de LIMPOSAM, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga mediante Acuerdo de Pleno de 2 de abril de 1998, decidió que la gestión del servicio de limpieza de edificios municipales y colegios públicos, así como el mantenimiento del Parque del Oeste, se realizara a través de una sociedad municipal de carácter 100% público (descentralización funcional), es decir, a través de una gestión directa.



Esta descentralización funcional, al contrario de los mencionados encargos, no se regula por la normativa de contratos del sector público, sino por la normativa reguladora del régimen local, fundamentalmente el artículo 85 de la LBRL.

Así se recoge en la propia Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que en su artículo 1.4 establece:

“La presente Directiva no afectará a la decisión de las autoridades públicas de decidir si desean asumir ellas mismas determinadas funciones públicas, en qué forma y en qué medida, en virtud del artículo 14 del TFUE y del Protocolo nº 26”.

En este sentido, los Tribunales Administrativos de recursos contractuales han tenido oportunidad de manifestarse, incidiendo en la necesidad de distinguir ambas figuras (i) la del encargo sujeto a la normativa de contratos del sector público y (ii) la descentralización funcional sujeta a la normativa de régimen local.

En su Resolución 113/2018, de 20 de junio, el Tribunal Catalán de Recursos Contractuales examina un caso en el que el Ayuntamiento de Tarrasa decide prestar un servicio de su competencia mediante descentralización funcional, a través de un ente propio, en este caso una entidad pública empresarial (gestión directa). Este Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento es recurrido por la empresa que, hasta el momento, prestaba el servicio (gestión indirecta), ya que considera que esta atribución de competencias al ente dependiente debe quedar sujeta a la normativa de contratos del sector público y, por tanto, debe instrumentarse a través de un encargo, sin que el ente dependiente cumpliera con los requisitos necesarios para ser medio propio y, por tanto, recibirlo.

El mencionado Tribunal señala que la decisión de internalización de la forma de prestación o de gestión de un servicio *“es una decisión propia de la esfera de la organización pública y ajena a la normativa de contratación pública”*, recogiendo las palabras del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón, en su Acuerdo 75/2017. Y añade:

“En el caso objeto de este recurso, el acto impugnado no incluye explícitamente una decisión de encargo, no califica la Entidad Pública Empresarial de medio propio y sitúa su ámbito, exclusivamente, en relación con la decisión de reinternalización del servicio municipal de abastecimiento de agua, mediante la adopción de un instrumento que califica de gestión directa y de entre los previstos para la misma.

[...] Desde la perspectiva de la contratación del sector público, hay que partir del principio comunitario de libertad de administración por parte de los poderes públicos, es decir, del reconocimiento de la potestad que estos últimos tienen para decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de obras o la prestación de los servicios. En este sentido, los artículos 1.4 de la Directiva 2014/24/UE y 2.1 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, Directiva 2014/23/UE).

[...] cuando los poderes públicos adoptan una decisión de internalización y, en el mismo acto, acuerdan la creación de la personificación en la que se le atribuyen las competencias y las funciones que corresponden para la gestión del servicio, no resulta equivalente a una relación jurídica onerosa sujeta a la legislación de contratos, porque es una potestad que se enmarca en el principio de libertad de administración al que ya se ha hecho referencia”.



El Tribunal Catalán de Recursos Contractuales acaba desestimando el recurso interpuesto ya que, aunque el ente descentralizado que prestaba el servicio no tenía la condición de medio propio, no es necesario que ostentase tal condición al estar ante un supuesto de descentralización funcional:

“[...] la decisión inicial de la Administración es la adopción de una fórmula de gestión directa del servicio que se sitúa fuera del perímetro de la contratación pública, aunque el esquema de ésta pueda resultar formalmente análogo con alguna de las fórmulas de cooperación vertical.

Cabe señalar que la praxis de la aplicación de la cooperación vertical o encargos a medios propios personificados puede tener un esquema consistente en el encargo de una prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad con personalidad jurídica propia que tenga la consideración de medio propio del primero. Y, como hemos visto, también responde a este esquema la adopción de la Entidad Pública Empresarial de objeto específico como fórmula de gestión directa del servicio, de acuerdo con las previsiones de la LBRL. La diferencia radica, pues, no en la configuración formal de la relación, sino en el negocio jurídico sustancial que instrumenta: mientras que en el primer caso el Ayuntamiento puede proveer el bien o el servicio mediante un contrato o bien mediante el encargo a un ente que reúna las condiciones para ser medio propio, en el segundo caso el abanico de opciones que tiene el Ayuntamiento se referirá a las formas de gestión directa del servicio previstas por el artículo 85.2 de la LBRL, anteriormente transcrito.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la Entidad Pública Empresarial se sitúa dentro del perímetro de las potestades de auto organización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE”.

Finalmente, el propio Tribunal señala que el artículo 32 de la Ley 9/2017, al regular los encargos a medios propios, excluye de su regulación los casos de gestión directa de servicios a través de entes dependientes como sociedades públicas de capital 100% de la administración:

“De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa.

De acuerdo con todas las consideraciones efectuadas, este Tribunal concluye que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Terrassa objeto del recurso no se encuentra dentro de los actos que, en materia de contratación, conforman su competencia material y, por tanto, procede su inadmisión”.

En definitiva, hay que diferenciar la gestión directa de un servicio mediante la creación de un ente dependiente, como el caso de LIMPOSAM para la limpieza de los colegios públicos y edificios municipales así como el mantenimiento del Parque del Oeste, manifestación de la potestad de auto organización del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (Acuerdo de Pleno de 2



de abril de 1998), de los encargos de prestaciones por parte de los poderes adjudicadores a sus medios propios personificados.

Desde esta perspectiva, los procesos de descentralización funcional, en los que se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa, quedan fuera del concepto de contrato público. Se trata de una decisión organizativa interna de carácter unilateral (no existe la bilateralidad típica de los contratos) en la que el ente matriz, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, transfiere a LIMPOSAM, como sociedad 100% pública, la prestación de un determinado servicio de su competencia.

Finalmente, resulta muy ilustrativa la Instrucción dictada por el Ayuntamiento de Barcelona, publicada en la Gaceta Municipal de 30 de julio de 2018, relativa a la “*Descentralización funcional y los medios propios del Ayuntamiento de Barcelona*”. Esta Instrucción responde y encaja con las determinaciones fijadas por el Tribunal de Cuentas y las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de recursos contractuales que hemos expuesto más arriba.

Esta Instrucción se fundamenta en la necesidad de distinguir las figuras de descentralización funcional y encargos a medios propios y señala en su parte expositiva:

“El artículo 32.1 de la LCSP regula la ejecución directa por parte de poderes adjudicadores de prestaciones propias de contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a través de medios propios a cambio de una compensación tarifaria.

Sin embargo, esta no es la única forma de auto provisión de servicios o de ejecución directa de competencias y servicios municipales. Nuestro derecho positivo también regula la transferencia de competencias a entidades instrumentales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento, que constituyen un supuesto de descentralización funcional, que es una forma de gestión directa de un servicio o ejercicio de una función, a través de una persona jurídica diferenciada, creada por decisión unilateral del Ayuntamiento, en el que su ámbito de actuación está determinado por las previsiones de sus estatutos relativas a su objeto social.

En las relaciones entre los diferentes entes que conforman el sector público municipal, por una parte, y la entidad o sociedad insertada también en este sector público y que constituye un supuesto de descentralización funcional, por otro, no existe la onerosidad propia de un contrato, sino que nos encontramos ante una decisión voluntaria adoptada por el Pleno Municipal en ejercicio de la potestad de auto organización y destinada a personificar un servicio o rama de actividad de la Administración.

En virtud de esta decisión, cuando la entidad instrumental, funcionalmente descentralizada, actúa dentro de su objeto social en ejercicio de las facultades conferidas estatutariamente no opera en base al art. 32 de la LCSP y como medio propio, sino que asume, a todos los efectos y como propias, las funciones transferidas y la prestación de los servicios asignados. Por lo tanto, cada vez que nos encontramos ante una actividad que de manera previa se ha asignado a través de los estatutos a un ente instrumental, no podemos hablar de la existencia de un encargo a medio propio ni, en consecuencia, elevar propuestas en este sentido a la Comisión de Gobierno.

[...] el régimen jurídico de estas relaciones organizativas no lo encontramos en este texto legal (la LCSP) sino en la normativa general de régimen local y en las normas que disciplinan la prestación de servicios públicos y la ejecución de las competencias municipales”.



Distingue claramente, en consonancia con la definición dada por el Tribunal de Cuentas, entre los encargos de gestión y la descentralización funcional.

Es más, en la propia Instrucción, que resulta muy ejemplificativa, se señala que sin perjuicio de que el ente descentralizado funcionalmente, como LIMPOSAM en nuestro caso, no actúa como medio propio para realizar la competencia o servicio atribuido, podrá realizar tareas puntuales que no formen parte de su actividad habitual, en este caso sí, siempre que tenga el carácter de medio propio, instrumentalizándose como un encargo:

“Aparte de los supuestos de descentralización funcional, se pueden realizar encargos puntuales de tareas que no forman parte de la actividad habitual que ha motivado la constitución de la entidad instrumental. Estos encargos se pueden añadir, por tanto, a las actividades asumidas como propias por la entidad mediante la que se personifica el servicio y son una fórmula de auto provisión de servicios que, a pesar de tener que sujetarse al art. 32 de la LCSP, no constituyen un ejemplo de contrato regulado por las normas de contratación del sector público.

Es decir, además del desarrollo del respectivo objeto social, las entidades instrumentales pueden recibir encargos de gestión para llevar a cabo actividades no habituales de colaboración técnica o material, siempre que se cumplan los requisitos del art. 32 de la LCSP”.

Es en éste último caso, si se atribuyen tareas puntuales que no formen parte de su actividad habitual al ente que sea medio propio a través de un encargo, será necesario aprobar las correspondientes tarifas para fijar la compensación por el desempeño de las mismas, como establece el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017. Por el contrario, cuando nos encontramos ante una descentralización funcional, como es el caso de LIMPOSAM, no se exige la aprobación de tarifas al tratarse de una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa.

Finalmente, la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona señala ya en su parte dispositiva:

“La asignación de la gestión o prestación de un servicio, de actividades o de competencias por parte del Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades instrumentales a entes o sociedades que conforman supuestos de descentralización funcional o personificaciones de servicio, no constituyen encargos de gestión regulados por el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE y por el art. 32 de la LCSP, siempre que figuren incluidas en el ámbito de actuación habitual definido en su objeto social. Son fórmulas de gestión directa adoptadas en virtud de la potestad de auto organización de conformidad con la legislación de régimen local.

En consecuencia, no se deben formalizar en la forma prevista en el art. 32 de la LCSP, sino que son actuaciones que la entidad instrumental asume como propias de manera indefinida, en virtud de las correspondientes previsiones estatutarias”.

A la vista de lo expuesto, no resultaría necesario que LIMPOSAM ostentase la condición de medio propio, en los términos fijados por el art. 32 de la Ley 9/2017, para el desarrollo de las competencias que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga le atribuyó mediante Acuerdo de Pleno de 2 de abril de 1998, al tratarse de un supuesto de descentralización funcional.



3. SOBRE EL CARÁCTER O NO DE LIMPOSAM DE MEDIO PROPIO CONFORME AL ART. 32 DE LA LEY 9/2017.

LIMPOSAM ha sido medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a los efectos de lo previsto en la normativa de contratos del sector público, desde el 25 de junio de 2009, fecha en el que el Pleno, constituido como Junta General, acordó la modificación de sus estatutos para recoger de forma expresa esta circunstancia.

No obstante, la Ley 9/2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introduce en su artículo 32 novedades en cuanto a la regulación de los encargos de gestión a medios propios, ampliando los requisitos para que una entidad pueda ser considerada medio propio de un poder adjudicador.

Así, se exige cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - d.1. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio (en el caso de LIMPOSAM, como se ha indicado, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, constituido en Junta General de la sociedad, acordó incluir la condición de medio propio en los estatutos sociales).
 - d.2. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.
- e) Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y



administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En el caso de LIMPOSAM, se cumplen los requisitos de los apartados a), b), c) y parte de los requisitos exigidos por los apartados d) y e). No obstante, no se cumplen con las novedades exigidas por la Ley 9/2017:

- Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.
- Precisar en los estatutos de la sociedad el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado

Por lo expuesto, desde el pasado 9 de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigor de las nuevas exigencias de la Ley 9/2017 para poder ser considerado medio propio, LIMPOSAM ha dejado de ser medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a los efectos de poder recibir encargos para realizar actuaciones que, de forma puntual y excepcional, pudiera requerir su ente matriz.

No obstante lo anterior, la falta de condición de medio propio de LIMPOSAM no afecta al desarrollo habitual de sus competencias y actividades atribuidas en su objeto social, ya que las realiza como consecuencia de la descentralización funcional aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 2 de abril de 1998.

4. CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo anterior se obtienen las siguientes conclusiones:

- Los procesos de descentralización funcional, en los que se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa, quedan fuera del concepto de contrato público. Se trata de una decisión organizativa interna de carácter unilateral (no existe la bilateralidad típica de los contratos) en la que el ente matriz, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, transfiere a LIMPOSAM, como sociedad 100% pública, la prestación de un determinado servicio de su competencia.
- Cuando la entidad instrumental, funcionalmente descentralizada, actúa dentro de su objeto social en ejercicio de las facultades conferidas estatutariamente no opera en base al art. 32 de la LCSP ni como medio propio, sino que asume, a todos los efectos y como propias, las funciones transferidas y la prestación de los servicios asignados.
- Aparte de los supuestos de descentralización funcional, se pueden realizar encargos puntuales y extraordinarios de tareas que no forman parte de la actividad habitual que



ha motivado la constitución de la entidad instrumental, en lo términos y previo cumplimiento de los trámites del art. 32 de la Ley 9/2017.

- LIMPOSAM, por tanto, no necesita ostentar la condición de medio propio del art. 32 de la Ley 9/2017 para realizar sus actividades y funciones habituales previstas en su objeto social. No obstante, sería susceptible de ostentar esta condición si fuera necesario para, si se considera oportuno, la realización de actuaciones no habituales, puntuales y urgentes que, por su especificidad, no pudiera realizar el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

En Málaga, a 17 de octubre de 2019

VELA PRIETO

ARMANDO - DNI

26037956R

Firmado digitalmente por
VELA PRIETO ARMANDO -
DNI 26037956R
Fecha: 2019.10.17 12:13:55
+02'00'

Fdo.: Armando Vela Prieto
Jefe de Sección del Servicio Jurídico
Contratación y Transparencia.

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

MÁS CERCA

No presentan alegaciones

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS

Presentan alegaciones el 23/10/2019 dentro de plazo



Habiendo recibido Informe Provisional Económico-Financiero del ejercicio 2018 de la sociedad municipal Málaga Deporte y Eventos, S.A. en el que se dice, en el apartado de las "Apreciaciones de Intervención" que "Los importes relativos a otros deudores (731.022,59 €) del activo corriente y otros acreedores (523.964,67 €) del pasivo corriente son elevados en comparación con otras magnitudes", le remitimos la información solicitada sobre su composición (quienes son los deudores y acreedores) y año al que corresponde (2018, 2017, 2016,...), tal y como nos solicitan:

NIF: A92380070

Ejercicio:
2018 EUR

Empresa: MALAGA DEPORTE Y EVENTOS S.A.

OTROS ACREEDORES				
Cuenta	Descripción	SaldoP	Observaciones	TOTALES
4100000	Euroлимп	-2.257,85	Año 2007. Absorbida. Reclamada. Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Sermasa	-8.088,76	Cierre Provisional. Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Seguridad Tauros, S.A.	-1.536,04	Último depósito cuentas del año 2007. Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Gas Natural Comercializadora, S.A.	-1.630,58	Reclamada. Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Top Ticket Málaga, S.L.	-65.475,00	Extinguida. Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Areas Verdes, S.L.	-7.986,60	En liquidación .Pte recibir factura de abono. Se regulariza año 2019	
	Lexis Instituto del Idioma, S.L.	-180,00	Año 2018. Pagado 2019	
	Baloncesto Málaga, S.A.D.	-173.843,01	Año 2018. Pagado 2019	
	G2 Producciones, S.L.	-5.725,28	Tiene deuda como cliente	
	Comsa Service Facility Management, S.A.U.	-14.658,97	Año 2018. Pagado 2019	
	Club Balonm.Femenino Málaga Costa del Sol	-84.700,00	Año 2018. Pagado 2019	
	Asociación Periodistas Deportivos Málaga	-3.000,00	Año 2018. Pagado 2019	
4109999	Acreedores Facturas ptes. de recibir			
	Pedidos varios Proveedores	-49.732,99	Año 2018. Pte. Recibir actualmente 5.631,86 €	
	Pedido BCM., Ferronol, C.Sanitaria, Comsa, Unium Aux. Skate Snax y Pablo Bmx	-23.188,45	Año 2017. Ptes. Recibir actualmente 251,12 €	
	Pedido Procarion, Art. Martinez Fun Adventure y Procuradora	-1.150,51	Año 2016. Reclamadas .Ptes. Recibir actualmente	
	Pedido Speaker y CM Sur	-766,28	Año 2014. Reclamadas .Ptes. Recibir actualmente	
	Pedidos C. Ser, Egem, ymalaga y AGP	-3.139,29	Año 2012. Reclamadas .Ptes. Recibir actualmente	
	Pedido Inv. Tepuy	-86,00	Año 2011. Reclamadas .Ptes. Recibir actualmente	
	Pedido Fymes y Hnos Guzmán	-608,62	Año 2009. Reclamadas .Ptes. Recibir actualmente	
	Pedidos Viasa	-4.274,75	Año 2008. Cierre provisional. Se regulariza año 2019	
	Total grupo 410			-452.028,98
4170000	Anticipos a Acreedores			
	Prov. Cámara Comercio	7.840,60	Pendiente Resolución y Facturación.	

	Total grupo 417			7.840,60
4380000	Anticipo de clientes			
	Reserva Der Reisender	-1.567,68	Año 2016	
	Reserva Sonrisas Circo Mágico	-2.420,00	Año 2018 . Evento celebrado 2019	
	Reserva Solypop	-1.246,56	Año 2018	
	Reserva Prod. Duermevela	-2.420,00	Año 2018 . Evento celebrado 2019	
	Ingreso AB Selecta	-18,35	Año 2018 . Devolución 2019	
	Ingreso Skate	-224,50	Año 2018 . Skate 2019	
	Total grupo 438			-7.897,09
4650000	Remuneraciones pendientes de pago			
	Ayudas y quebrantos moneda dic 2018	-353,67	Año 2018. Pagado 2019	
	Total grupo 465			-353,67
4751000	H.P. Acree. Reten. Practicadas			
	Mod. 111 4º T	-48.786,78	Año 2018. Pagado 2019	
	Total grupo 4751			-48.786,78
4760000	Organismos S.S. Acreedores			
	S.Sociales Dic 2018	-22.738,75	Año 2018. Pagado 2019	
	Total grupo 476			-22.738,75
			TOTAL.....	--523.964,67
	OTROS DEUDORES			
4400000	Deudores			
	Dev. Ingreso 17-09 TR	39,90	Año 2018. Cobrado en 2019	598.618,32
	Dev. Prov. Adornos Navidad	1,46	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Capital Maq. Vta Entradas	1.173,39	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Subv. Corrientes Ayto Borja Vivas	29.400,00	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Subv. Corrientes Ayto C. Baloncesto	138.429,75	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Subv. Corrientes Ayto C. BM Costa del Sol	70.000,00	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Corrientes Ayto	194.503,54	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Capital Marcadores	65.082,64	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Capital Rep. Obra Civil	28.867,81	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Capital Equip. Deportivo	59.980,24	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Transf. Capital Anillo Led	11.139,59	Año 2018. Cobrado en 2019	
	Total grupo 440			
4700000	Hacienda Pública Deudor por IVA			
	Mod. 952	2.513,78	Año 2017. Pendiente AEAT	
	Mod. 303	92.408,42	Año 2018. Cobrado en 2019	94.922,20
4730000	H.P. Pagos y Retenc. a Cuenta			
	Mod. 200	19.283,76	Año 2017. Cobrado en 2019	
	Mod. 200	18.198,31	Año 2018. Pendiente AEAT	
	Total grupo 473			37.482,07
			TOTAL.....	731.022,59

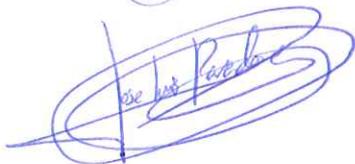
Para la regularización de los abonos pendientes de recibir o facturas pendientes de recibir se aplican los siguientes criterios:

- 1.- Haber recibido la factura o abono de factura correspondiente
- 2.- Extinción personalidad jurídica, cierre, liquidación,....
- 3.- Prescripción del plazo de 10 años de comprobación de las bases imponibles negativas o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación desde la finalización del plazo de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones correspondientes al ejercicio o período impositivo en que se genere (Art. 66 bis de la Ley General Tributaria).

Málaga, 16 de octubre de 2019



Matilde Aba Romero
Responsable Área Económica Financiera



José Luis Paradas Romero
Director - Gerente

Sr. Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

SOCIEDAD MUNICIPAL DE FESTIVAL DE CINE

No presentan alegaciones

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA

Presentadas el día 25/10/2019 dentro de plazo

10 TCM

T | C

TEATRO CERVANTES



A LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Remite: SOCIEDAD MUNICIPAL TEATRO CERVANTES S.A.

Asunto: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018 (PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019)

D. Juan Antonio Vigar Gutiérrez, con DNI nº 24.862.610-R, en nombre y representación de TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA S.A.U (TEATRO CERVANTES, en adelante), con CIF nº A92836964 y domicilio en C/Ramos Marín, s/n, 29012-Málaga, en su condición de Director-Gerente, según nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad, de fecha 14 de julio de 2015, **EXPONE**

1.- Que con fecha 30 de Septiembre de 2019 ha sido emitido Informe Provisional de la Intervención general del conjunto de entes dependientes del Ayuntamiento de Málaga, en cuyo Anexo se recogen las principales magnitudes obtenidas de las Cuentas Generales así como las mas relevantes conclusiones extraídas de las auditorias de cuentas y de cumplimiento y operativas llevadas a cabo, a los que se añaden consideraciones formuladas por dicha Intervención General.

2.- Que, el referido Informe Provisional concede un plazo cuya finalización se fija el 25 de octubre a las 14.00, al efecto de que todos los entes concernidos, entre los que se encuentra TEATRO CERVANTES, presenten las Alegaciones que consideren oportunas.

3.- Que, al efecto, dentro del plazo señalado y por virtud de este escrito, se procede por parte de esta Sociedad a cumplir con dicho trámite, en base a las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- RELATIVA A LOS COBROS ANTICIPADOS DE ESPECTACULOS Y COBROS EN EFECTIVO EN TAQUILLA. -

En relación con la Auditoria Mercantil de Teatro Cervantes, señala el Interventor General en su informe Provisional que, si bien, no se han formulado salvedades, el auditor destaca determinados aspectos de la situación económica de la entidad que, a su criterio, han sido objeto de especial análisis por el riesgo potencial que los mismos comportan por su importancia y/o volumen. Y en este sentido **menciona como riesgo mas significativo comunicado a los administradores el relativo a "los cobros anticipados de espectáculos y cobros efectivos en taquilla"**

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.

Ramos Marín s/n 29012 Málaga Tels 952 224 109 - 952 220 237 Fax 952 212 993

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 4297, folio 181, hoja MA-91166, inscripción 1ª. C.I.F: A92836964

www.teatrocervantes.es



TEATRO CERVANTES

Pues bien, al respecto, ha de señalarse que, una completa lectura del texto de la Auditoría Mercantil, a nuestro juicio, pone de manifiesto que, la existencia de cobros anticipados de espectáculos y venta en efectivo en la taquilla, no adquiere de manera efectiva la condición de "riesgo real".

En efecto, el auditor dedica un epígrafe completo al análisis del "*Reconocimiento de Ingresos*" (véase página 7 Informe Auditoría Mercantil), donde si bien es cierto que señala que **el reconocimiento de ingresos es un área susceptible de riesgo material**, en cuanto a imputación temporal y cuantificación en una actividad como la de Teatro Cervantes, en la que, por su propia naturaleza, se producen cobros anticipados de espectáculos y ventas de efectivo en taquilla, también lo es que Teatro Cervantes incluyó procedimientos suficientes y adecuados de verificación y control a estos efectos. En definitiva, **siendo un área de potencial riesgo, los auditores han contrastado la existencia de los controles adecuados y de su correcto funcionamiento.**

En concreto, la mención literal de la Auditoría Mercantil al respecto es la siguiente (la negrita y subrayado es nuestra):

"El reconocimiento de ingresos es un área significativa y susceptible de incorrección material, particularmente al cierre del ejercicio en relación con su adecuada imputación temporal y cuantificación en una actividad como la de la Sociedad, ya que se producen cobros anticipados de espectáculos que ejecutan en el ejercicio posterior, así mismo una parte importante de los cobros a clientes se producen en efectivo directamente en taquilla, mediante datafonos o través de internet.

Nuestros procedimientos de auditoría incluyeron al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018 entre otros, la evaluación de los controles sobre el proceso de reconocimiento de ingresos por taquilla, internet y datafonos, su validación con información extracontable del programa de gestión de venta de entradas, prueba de coherencia de ingresos anticipados en relación con el calendario de programación del teatro, y la comprobación del coste de operaciones de cobros por taquillas correspondientes a espectáculos no ejecutados al cierre del ejercicio."

Por ello, el Auditor se remite expresamente a la nota 4.8 de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad que recoge la referencia precisa a la partida contable en la que se recogen los ingresos por taquilla pendientes de ejecutar al cierre (cuenta "ingresos anticipados") y su cuantificación exacta (610.713,22 euros).

En definitiva, tal y como señala el Auditor, **la práctica de cobros anticipados de espectáculos y ventas en efectivo en taquilla, es consustancial a la actividad propia del Teatro Cervantes, práctica por demás, perfectamente lícita, sin la cual sería imposible mantener la normal actividad** no sólo de Teatro Cervantes sino de cualquier organizador de espectáculos.



TEATRO CERVANTES

No obstante, y en la medida en que puede entrañar un riesgo potencial de imputación contable y de cuantificación, **han de existir mecanismos de control, los cuales se han comprobado que funcionan correctamente en el caso de Teatro Cervantes**, sin más incidencia.

Segunda.- RELATIVA A LA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

La normal actividad del teatro Cervantes, con una ratio de programación de 200 días al año, lo que supone una ocupación –entre ensayos y montajes de espectáculos, actividades de otras instituciones, cesiones de uso, etc- de casi 330 días al año, requiere puntualmente de la contratación de personal laboral temporal para atender tanto a la carga y descarga de espectáculos de grandes dimensiones como a la atención de las necesidades derivadas de los mismos y no coincidentes con las específicas del personal laboral del teatro.

En este sentido y a partir de las reuniones y comités de Coordinación de todas las Áreas y Departamentos del teatro, que se celebran con periodicidad mensual, se plantean por los distintos responsables de departamento las necesidades urgentes e inaplazables para el mes siguiente en materia de personal que, desde la Gerencia, son atendidas siempre dentro de las consignaciones presupuestarias de la sociedad.

Obviamente y por las razones expuestas, cabe inferir que existe esa necesidad y urgencia inaplazables, ya que, de otro modo, se podría poner en riesgo evidente la programación del teatro, el normal desarrollo de su actividad y cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

En este sentido y a partir de la observación de la Intervención General, Teatro Cervantes modificará su actual modo de funcionamiento para, dándole forma administrativa al procedimiento que hasta ahora se sigue, incluir en dichos comités de Coordinación un expediente en el que quede constancia expresa de la urgencia e inaplazabilidad de las contrataciones del personal laboral temporal que fuera necesario en el futuro.

Tercera.- RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS DE COENERGIA, MUNDO MANAGEMENT Y LETSGO.

Señala en este punto el Informe Provisional de Intervención que, en relación con tres de los contratos señalados en la revisión de Contratos de la Auditoría de Cumplimiento como Procedimiento Negociado, en concreto los de las empresas Coenergía Manager SLU, Mundo Management S.A. y Letsgo Entertainment S.L., debe existir un pliego de cláusulas y una negociación con la empresa aunque sea por exclusividad.

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.

Ramos Marín s/n 29012 Málaga Tels 952 224 109 · 952 220 237 Fax 952 212 993

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 4297, folio 181, hoja MA-91166, inscripción 1ª. C.I.F: A92836964

www.teatrocervantes.es



TEATRO CERVANTES

Teatro Cervantes, a pesar de las limitaciones que tiene por su reducido personal de Administración, asume expresamente el compromiso de subsanar cualquier incidencia que hubiera podido producirse y cumplimentar puntualmente en el futuro todos los contratos sujetos a procedimiento negociado sin publicidad para lo cual ya ha adoptado las medidas necesarias.

En todo caso es preciso apuntar que el hecho de no haber elaborado los documentos preceptivos no significa que no se hayan realizado todos y cada uno de los trámites necesarios para este tipo de procedimientos. Se ha realizado en cada caso el informe de necesidad motivando el porqué de cada contratación en relación con el objeto social de TEATRO CERVANTES y se ha justificado documentalmente la existencia del crédito. Ha existido en todos los casos una negociación para obtener las mejores condiciones para Teatro Cervantes, negociación que finalmente se refleja en los contratos suscritos que contienen lo que habrían de ser las condiciones fijadas en los necesarios pliegos.

Se han recogido en los contratos condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la LCSP a cumplir por los adjudicatarios durante la ejecución del mismo. La transparencia y las medidas de tipo social y relativas al empleo son una constatación en nuestros contratos. Y desde luego se han adjudicado los contratos con arreglo al criterio de mejor relación calidad-precio.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en virtud de lo manifestado en el cuerpo del mismo, entienda aclaradas las indicadas observaciones del Anexo de Informe Provisional de Intervención General sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 respecto de la sociedad municipal TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA S.A., en lo que se refiere a las conclusiones del Contenido de la Auditoría Mercantil y de Cumplimiento

En Málaga a 25 de Octubre de 2019

Juan Antonio Vigar

Director-Gerente

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.

Ramos Marín s/n 29012 Málaga Tels 952 224 109 - 952 220 237 Fax 952 212 993

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 4297, folio 181, hoja MA-91166, inscripción 1ª. C.I.F: A92836964

www.teatrocervantes.es

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

CANAL MÁLAGA (MEDIOS)

Presentan alegaciones el día 23/10/2019 dentro de plazo



A/A INTERVENCIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ASUNTO: ACLARACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS AUDITORIAS DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2018.

En relación al informe provisional de Intervención relativo a las auditorias de cuentas y cumplimiento del ejercicio 2018 de la EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A. (CANAL MÁLAGA), indicar lo siguiente:

1. Salvedad de la Auditoría Mercantil:

Esta salvedad hace referencia a que existe una inspección de Hacienda mediante un procedimiento de comprobación limitada de IVA 2017 que no se dota provisión.

La resolución del procedimiento de comprobación limitada llegó el 10/04/2019, las cuentas del ejercicio 2018 fueron aprobadas el 18/03/2019. Por lo que al estar ya aprobadas las cuentas por el Consejo de Administración, no fue posible modificar las cuentas del ejercicio 2017 e incluir esta provisión.

En el ejercicio 2019 se ha incluido la provisión de esta liquidación de IVA del ejercicio 2017, así como la del ejercicio 2018, que aunque aún no hemos recibido la liquidación de Hacienda, esperamos que sea en los mismos términos que en 2017. En el ejercicio 2019, se ha cambiado el criterio de aplicación del IVA conforme a las nuevas directrices de Hacienda. No obstante, no estamos de acuerdo con este cambio de criterio y su aplicación retroactiva y hemos recurrido ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

2. Otros contenidos de la Auditoría Mercantil:

En este punto se indica que aun no teniendo la consideración de salvedades, el auditor señala como riesgo más significativos comunicados a los administradores que se ha inventariado el inmovilizado de nuevo para su regularización.

Indicar que no se ha realizado "el inventario de nuevo", si no que se ha realizado por primera vez. Desde finales del ejercicio 2017 existe en la empresa un inventario detallado de todo el inmovilizado de la misma, el cual no existía hasta dicha fecha. En nuestra opinión, no supone ningún riesgo, al contrario ya que la empresa ahora sí tiene controlados y auditado todo el inmovilizado de la misma, evitándose que se produzcan de nuevo situaciones como las producidas en 2015 con la compra fallida de cámaras.

3. Contenidos de la auditoría de Cumplimiento y Operativa:

En este apartado hay dos puntos que señalar:

1.- En materia de cumplimiento: la página web o portal de transparencia no tiene activo ni publicado la relación de contratos menores que realiza la empresa. En este punto hay que indicar que debido al cambio de página web realizado en 2018 y los problemas con la empresa encargada del diseño, se ha ralentizado la actualización de todos los contenidos de la

misma. En el ejercicio 2019 estamos preparando la información de los contratos menores del ejercicio en curso para subir a la web, así como la del ejercicio 2018. El plazo para la publicación de los mismos es de 1 mes (desde la fecha de este informe) como máximo.

2.- En materia operativa y de eficacia: Se señala en el informe que la empresa está en fase de implantación de:

- a) Descripción de los puestos → Indicar que se ha encargado a una empresa externa y esperamos tener dicha descripción antes de que finalice el ejercicio 2019.
- b) Programa de formación Continua → En hilo al punto anterior, una vez tengamos la descripción de los puestos podremos establecer un programa de formación continua adecuado a los mismos.
- c) Contabilidad de costes → Indicar que ya está implantado. Con dicho sistema la empresa puede obtener el coste de cada uno de los eventos o programas que realiza, así como diferenciar entre los costes de televisión o de radio y los de producción propia o ajena.
- d) Planificación interna → En cuanto tengamos la descripción de los puestos, podremos establecer una planificación interna de funciones más eficiente.

4. Apreciaciones de la Intervención General:

En relación al riesgo sobre la existencia de algunas reclamaciones laborales pendientes de juicio. A finales del ejercicio 2018 existían dos procedimientos judiciales en materia laboral:

- Demanda laboral de un autónomo que realizaba tareas como operador de cámara → Este procedimiento se ha ganado en el Tribunal Superior de Justicia, por lo que no hay riesgo económico alguno.
- Demanda laboral de un autónomo que desempeñaba las tareas de jefe técnico → Este procedimiento se perdió en primera instancia y fue provisionada en la cuenta del ejercicio 2018 el importe de la indemnización a pagar. Por lo que el posible impacto económico de este procedimiento ha sido incluido en la cuenta.

En Málaga a 22 de octubre de 2019.

25338128V MARIA
VANESSA MARTIN
(R: A92923994)

Firmado digitalmente por
25338128V MARIA VANESSA
MARTIN (R: A92923994)
Fecha: 2019.10.23 13:54:35
+02'00'

Vanessa Martín Alloza

Gerente Empresa Municipal
de Gestión de Medios de
Comunicación de Málaga, S.A.

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

SMVM

Presentan alegaciones el día 16/10/2019 dentro de plazo



12 SMV



Nº Doc. 599457
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SALIDA
16 OCT. 2019
NUM. 183
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L.

**DESTINO: INTERVENCIÓN GENERAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

ASUNTO: ALEGACIONES/ACLARACIONES INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018 DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S.L.

Solicitado desde la Intervención la formulación de alegaciones y para el caso que no se considere pertinente formular alegaciones y/o aclaraciones, se informara igualmente de tal circunstancia, se informa que no se formulan alegaciones al precitado Informe Provisional de Control Financiero.

En relación con las aclaraciones y medidas correctivas a las apreciaciones de la Intervención General, procede informar lo siguiente:

1.- Se ha venido haciendo y se pretende seguir dotando reservas legales hasta en 20% del Capital Social destinando al menos el 10% de beneficios de cada ejercicio.

2.- Respecto que existe alto Capital Social que obliga a que la cifra mínima de Reservas legales sea excesiva, entendemos que es un dato objetivo y desde esta Gerencia se promoverá la cesión gratuita o la compra de parcelas como así se ha venido haciendo desde 2017.

3.- Respecto a que parte del Capital Social se ha generado por aportaciones no dinerarias por parte del Ayuntamiento de parcelas catalogadas como Patrimonio Municipal del Suelo cuya contrapartida de activos son existencias, nada que objetar.

4.- La Sociedad no tiene personal. El trabajo humano se desarrolla por trabajadores del IMV, que se ha venido retribuyendo a este hasta 2016, inclusive. Por ello, está planificado, lo antes posible, la contratación de personal.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA
INTERVENCIÓN GENERAL
ENTRADA
N.º ... 183 ... Fecha ... 16.10.19 ...
N.º Doc. ... 599457 / 19 ...

En Málaga a 15 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GERENTE



Fdo.: José María López Cerezo

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

FUNDACIÓN REVELLO DE TORO

Presentan alegaciones el día 14/10/2019 dentro de plazo

MUSEO
REVELLO
DE TORO

F. Revello de Toro
FUNDACIÓN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
INTERVENCIÓN GENERAL

ENTRADA

N.º 2419 Fecha 14.10.19

N.º Doc. 592559

13 RT

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
INTERVENCIÓN GENERAL

D. ELIAS DE MATEO AVILES, Director Gerente de la Fundación FÉLIX REVELLO DE TORO, ante la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como mejor proceda DIGO:

Que, en fecha 1 de octubre pasado, esta Fundación ha sido notificada del INFORME PROVISIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018.

Que por medio del presente y conforme a lo interesado en el referido informe, vengo a evacuar el trámite conferido respecto a las APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, conforme a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se señala en el referido informe provisional, dentro del apartado referente a las apreciaciones de la Intervención General, que: *"Las cuentas no brindan información del periodo medio de pago proveedores, por lo que se debería incluir o reportar información al respecto con la forma y contenidos recogidos en la normativa de aplicación"*. En efecto, dicha información no se encuentra incorporada en la memoria incluida en las cuentas anuales aprobadas por el Patronato de la Fundación al estar sujetas al régimen de cuentas anuales abreviadas y por tanto no ser exigible este detalle relativo al periodo medio de pago a proveedores. Sin embargo, sorprende que por esa Intervención General se exija el reporte de dicha información, esto es, la referente al periodo medio de pago a proveedores, por cuanto, como consta en todos y cada uno de los informes mensuales que se presentan en esa Intervención, así como en los trimestrales correspondientes, consta indubitadamente el detalle de estos datos, lo que se evidencia, sin ningún género de dudas, por el hecho de que en el propio Informe Provisional, bajo el enunciado "Consideraciones en relación a la morosidad" se establece con absoluta claridad que *"En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"* Por lo tanto, hemos de entender que el requisito de reportar la información requerida se viene cumpliendo adecuadamente por esta Fundación.

SEGUNDA.- En el apartado relativo a "Contenidos de la auditoria de cumplimiento y operativa", se señala como aspecto negativo en materia operativa y de eficacia que *"Necesita un software que pueda medir las desviaciones del presupuesto y estudiar si es necesaria la implantación de una contabilidad de costes"*

En relación a ello se debe alegar que esta Fundación solo realiza dos actividades diferenciadas con un presupuesto muy limitado que en modo alguno necesita la

MUSEO
REVELLO
DE TORO

F. Revello de Toro
FUNDACIÓN

llevanza de una contabilidad de costes o analítica puesto que la dimensión en términos de magnitudes económicas que se barajan no la hacen necesaria, puesto que dicha herramienta contable únicamente tiene razón de ser en aquellas organizaciones complejas con múltiples actividades cruzadas que requieren de un control del coste del producto creado o del servicio prestado.

Finalmente y en cuanto al software que pueda medir las desviaciones del presupuesto, se estudiarán alternativas de seguimiento que sean asequibles a un precio razonable en consideración al limitado presupuesto de esta Fundación, si bien, debe insistirse en que se carece de personal técnico y administrativo que pueda realizar esta labor.

En cuya virtud,

SOLICITO A LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma se sirva admitirlo tenga ro evacuado el trámite conferido y en consecuencia por formuladas las oportunas alegaciones al informe provisional de esa Intervención General.

En Málaga, a 7 de octubre de 2019.

Fdo.- ELIAS DE MATEO AVILES.

DIRECTOR GERENTE.

FUNDACION F. REVELLO DE TORO
Cl. Aflijidos, 5 - 29015 MALAGA
C. I. F.: G93098374

Registro de entrada u= 37 / 2019

CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018
ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD

Fundación Palacio Villalón

No presentan alegaciones